



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA EN EL PERÍODO ENERO A JUNIO DEL 2014."

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

José Luis Gualoto Chalán.

TUTOR:

Dr. Javier Eduardo Guaraca Duchi.

Riobamba – Ecuador

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Javier Eduardo Guaraca Duchi, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al observar que cumple con los requisitos y a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas respectivamente, está apto para presentarse a la defensa final ante el tribunal designado.

Dr. Javier Eduardo Guaraca Duchi.

TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

La violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta en el período enero a junio del 2014.

Tesis previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL.

8

FIRMA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICACIÓN

8

FIRMA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL I CALIFICACIÓN

8

FIRMA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL II CALIFICACIÓN FIRMA
TUTOR

Nota final _____

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, José Luis Gualoto Chalán, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Luis Gualoto Chalán', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

José Luis Gualoto Chalán

060333963-1

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con mucho amor a mis queridos padres Luis Gonzalo Gualoto Gualoto, Ana Luisa Chalán Arellano, y una dedicación de manera en especial a mi Dios por brindarme sus bendiciones desde el cielo, cuidarme y protegerme les dedico toda mi vida de estudios porque con sus consejos hoy culmino un paso más de mi vida y de este modo poder servir con honestidad y transparencia a mi país y la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A Dios creador de todo lo existente, a mis queridos padres Luis Gonzalo Gualoto Gualoto, Ana Luisa Chalán Arellano, quienes han sacrificado todo por incentivar me a que culmine mi carrera de Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador y a toda mi familia que de una u otra manera me ayudaron a culminar mi meta trazada con estudio, trabajo, perseverancia, esmero y sacrificio en bien personal, de la sociedad y de mi país entero.

Agradezco de manera imperecedera a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a los catedráticos de la Escuela de Derecho quienes han sabido conducir mi espíritu por el camino de la luz y la sabiduría en pos de un mejor porvenir. De igual forma agradezco al **Dr. Javier Eduardo Guaraca Duchi**, por su constante apoyo en el mérito de la perfección investigativa guía elocuente del conocimiento y la razón quien con su experiencia ha sabido cimentar bases de trabajo, producción y desarrollo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.....	III
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLA	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. OBJETIVOS:.....	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	4
CAPÍTULO II.....	6
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
UNIDAD I.....	7
2.1. VIOLENCIA EN LA FAMILIA.....	7
2.1.1. Origen de la violencia.....	7
2.1.1.1. Víctima o agresor.....	8
2.1.1.2. Padres violentos.....	9
2.1.1.3. Violencia en la pareja.....	10
2.1.1.4. Consecuencias de vivir en un ambiente violento.....	10
UNIDAD II.....	12
2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	12
2.2.1. Concepto de violencia contra la mujer.....	12
2.2.2. La violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia.....	13
2.2.3. Agresividad, conflicto y violencia.....	16
2.2.4. Carácter estructural de la violencia contra las mujeres.....	17
2.2.5. Violencia contra la mujer en la familia.....	18
UNIDAD III.....	19
2.3. LA VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR.....	19
2.3.1. Antecedentes familiares de la violencia física intrafamiliar.....	19

2.3.2. Causas de la violencia intrafamiliar	21
2.3.2.1. Causas biológicas.....	21
2.3.2.2. Causas psicológicas.	24
2.3.2.3. Causas socioculturales.....	29
2.3.2.4. Causas socioeconómicas.....	32
UNIDAD IV	37
2.4. La violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas.	37
2.4.1. Derechos constitucionales de las víctimas de violencia intrafamiliar.....	37
2.4.1.1. Derechos De Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria.....	37
2.4.1.2. Derecho de protección a las víctimas de violencia.....	38
2.4.1.3. Derecho a debido proceso.....	40
2.4.1.4. Derecho a la no revictimización.....	42
2.4.1.5. Derecho a la supremacía constitucional	43
2.4.2. La violación de los derechos legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar (son los que están contemplados expresamente en la ley.....	44
2.4.2.1. Declaración universal de los derechos humanos.....	44
2.4.2.1.1. Derecho a no ser maltratados.....	44
2.4.2.1.2. Derecho a denunciar.....	44
2.4.2.1.3. Derecho a ser escuchado.....	44
2.4.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.....	45
2.4.2.3. Convención americana sobre los derechos humanos.....	45
2.4.3. Código orgánico integral penal.....	46
2.4.4 Casos prácticos.....	55
2.4.4.1. Análisis de la Sentencia.....	60
2.4.4.1.1. Parte expositiva de la sentencia.....	60
2.4.4.1.2. Parte considerativa de la sentencia.....	60
2.4.4.1.3. Parte resolutoria de la sentencia.....	62
2.4.4.1.4. Criterio personal en cuanto a la resolución.....	63
2.4.5 Definición de términos básicos.....	64
UNIDAD V	66
2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	66
2.5.1. Hipótesis.....	66
2.5.2. Variables:	66
2.5.2.1. Variable independiente.....	66
2.5.2.2. Variable dependiente.....	66
2.5.2.3. Operacionalización de las variables.....	67

CAPÍTULO III	69
3. MARCO METODOLÓGICO.....	69
3.1. Método científico.....	69
3.1.1. Tipo de investigación.....	70
3.1.2. Diseño de investigación.....	70
3.2. Población y muestra.....	71
3.2.1. Población.....	71
3.2.2. Muestra.....	71
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72
3.3.1. Técnicas:.....	72
3.3.2. Instrumentos:.....	72
3.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados.....	73
3.5. Resultados de las entrevistas aplicadas a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta:.....	74
3.6. Resultados de la encuesta aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta:.....	81
3.7. Resultados de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de violencia física intrafamiliar.....	85
3.8. Comprobación de la hipótesis.....	89
CAPÍTULO IV	90
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
4.1. Conclusiones:.....	90
4.2.Recomendaciones.....	91
4.3. Criterio Personal.....	92
4.4. Bibliografía.....	93
ANEXOS.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tablas N° 1.- Población implicada en la presente investigación.....	71
---	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1.- ¿Señor Juez, considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?	74
Gráfico N°2.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?.....	81
Gráfico N° 3.- ¿Considera usted que por parte de los agresores se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar?.....	82
Gráfico N° 4.- ¿Cree usted que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?:	84
Gráfico N° 5.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?.....	85
Gráfico N° 6.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar?.....	86
Gráfico N° 7.- ¿Cree usted que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?.....	88

RESUMEN

El presente trabajo investigativo intenta difundir los derechos constitucionales y legales que tienen las personas víctimas de violencia física intrafamiliar en el Ecuador.

Además la presente investigación tiene por objeto investigar cómo la violencia física intrafamiliar incide en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, provincia de Chimborazo, se considera a la violencia un agente devastador que destruye el núcleo de la sociedad que es la familia, en nuestra provincia de Chimborazo, se conoce que existe más población indígena, quienes tiene una ideología patriarcal con la tendencia de opresión al sexo femenino, motivo por el cual existe un índice elevado de violencia dentro del cantón Colta, la misma que es ejercida por parte de los hombres, convirtiendo a las mujeres en un género débil e indefenso dentro de la familia, creando de este modo un profundo análisis que permite el desempeño y éxito de un proyecto que está conformado por cuatro capítulos divididos de la siguiente forma:

El Primer Capítulo titulado Marco Referencial, donde se pone en consideración: el Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Objetivos y Justificación e Importancia.

El Segundo Capítulo titulado Marco Teórico, donde se explica el tema objeto de estudio desde el punto de vista teórico, se diseña un modelo ideal que oriente teóricamente la investigación, éste capítulo contiene cuatro unidades que se refieren al ámbito teórico de la investigación, su contenido está formado por: La primera unidad trata acerca de: Violencia en la familia, en el cual encontraremos los principales conceptos de temas acordes a la violencia intrafamiliar; la segunda unidad se refiere a: Violencia contra la mujer, de igual forma encontramos conceptos, teorías y normas legales que permite el desarrollo del presente trabajo investigativo; la tercera unidad trata de: La violencia física intrafamiliar. Etimología, el cual es la variable independiente objeto de investigación y análisis de la presente tesis; en la cuarta unidad trata de la Incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas, el cual es la

variable dependiente objeto de investigación y análisis de la presente tesis; y por último está la unidad quinta que se refiere a la unidad hipotética.

En el Tercer Capítulo denominado Marco Metodológico, se realiza la comprobación de la hipótesis, a través de la interpretación de los datos obtenidos en la investigación. Se utilizó los métodos: inductivo, analítico y descriptivo, las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la encuesta.

En el Cuarto Capítulo se pone a consideración las conclusiones y recomendaciones.

ABSTRACT

This research work tries to spread the constitutional and legal rights as the victims of physical abuse in Ecuador.

Furthermore this research aims to investigate how physical abuse affects the constitutional and legal rights of the rulings in the Multicompetent Judicial Unit Colta Canton of Chimborazo province, it is considered physical abuse a devastating agent that destroys the core of society is the family, our province of Chimborazo is known as more of indigenous population, very predominant population exists in a patriarchal ideology with the tendency of oppression female, for that reason the majority rate of physical abuse in the Canton Colta is by men against women, making women weak and defenseless genus within the family, thus creating a profound analysis that allows the performance and success of a project that consists of four chapters divided as follows:

The first chapter titled Reference Framework, which is put into consideration: the problem statement, problem formulation, Objectives and Rationale and Importance.

The second chapter entitled Theoretical Framework, where the issue under study is explained from a theoretical point of view, the ideal model is designed to guide research theoretically, this chapter contains four units that relate to the theoretical field of research, as Content consists of the following: The first unit is about: Violence in the family, in which key concepts find chords to domestic violence issues; second unit refers to: Violence against women, just as we find concepts, theories and laws that allow development to be based on this research work; the third unit is: The physical abuse. Etymology, which is the independent variable under investigation and analysis of this thesis; in the fourth unit is: Impact on constitutional and legal rights of judgments given, which is the dependent variable under investigation and analysis of this thesis; and finally there is the fifth unit refers to the notional unit.

In the third chapter called methodological framework, the hypothesis testing is done, through the interpretation of data obtained in the investigation. The methods used: inductive, analytical and descriptive techniques used were interviews and survey.

The fourth chapter is set to consider the conclusions and recommendations.



Reviewed by:
DOCENTE

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo que se trata a continuación es un aporte al sistema judicial penal en el Ecuador, por cuanto en la actualidad a diario es conocido en los diferentes Juzgados Multicompetentes y Unidades Judiciales Penales de nuestro país denuncias de violencia física intrafamiliar, constituyendo un fenómeno social que destruye al núcleo de la sociedad como es la familia.

En la presente investigación se estudia los casos de violencia física intrafamiliar tramitados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014, para de esta forma conocer y exponer las causas de violencia física intrafamiliar en las familias de la localidad centro de aplicación del problema de investigación, y a su vez determinar la incidencia que genera la violencia física en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se aplicó la investigación de campo en el lugar donde se presenta el problema de investigación, es decir en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en esta unidad judicial se obtuvo la información necesaria que justifica la realización del presente trabajo investigativo.

La ejecución del presente trabajo investigativo tiene como meta beneficiar a las víctimas de violencia física intrafamiliar, es decir que las víctimas puedan plantear ante un juez competente la denuncia por violencia física intrafamiliar.

En la presente investigación se ha abordado dentro del marco teórico conceptos, definiciones, derechos, casos prácticos, procedimientos y normas tanto constitucional y legales que rigen la legislación penal de nuestro país para el procedimiento de violencia física intrafamiliar. Sin olvidar desde luego que para poner a consideración el presente trabajado final se ha empleado normas jurídicas muy importantes de nuestro ordenamiento jurídico que han servido como fuente de consulta; por mencionar el Código Orgánico Integral Penal, Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y la

norma más importante de todas la Constitución de la República del Ecuador. Mi aporte lo justifico con la determinación de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los seres humanos tenemos conocimiento, que desde los tiempos prehistóricos la figura masculina ha sido sinónimo de dominio, fuerza y opresión física a diferencia del sexo femenino. Las sagradas escrituras como la Santa Biblia menciona el primer hecho de violencia física intrafamiliar ejercido por Caín en contra de su hermano Abel. Durante los tiempos bíblicos en las épocas del antiguo testamento, en todo el mundo conocido en aquel entonces, las mujeres se sometían casi completamente a sus maridos para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales, eran siervas de sus maridos. Con el pasar del tiempo, en los países europeos aún con su democracia las mujeres no lograron liberarse del yugo del género masculino, históricamente la violencia no sólo se ha dado en la mujer, dentro del Estado ecuatoriano también los hijos menores de edad son víctimas de agresiones dentro de sus hogares.

En la actualidad, dentro de cada una de las provincias de nuestro país se ve a diario en las noticias los casos de violencia, de igual forma en las distintas unidades judiciales de la provincia de Chimborazo, se conocen a diario denuncias por violencia física intrafamiliar ocasionándose que se convierta en un fenómeno social que afecta mucho al núcleo de la sociedad como es la familia, y generando el que se produzca el divorcio o situaciones más devastadoras como el llegar a situaciones de feminicidio, homicidio o asesinato.

Se considera que el problema de investigación a futuro va empeorar si la sociedad y el Estado ecuatoriano, no realizamos una concienciación de la importancia de los valores como el respeto que debe existir entre cada uno de los miembros de la familia, por tal razón con el desarrollo del presente trabajo investigativo se busca incentivar a que los miembros de las familias mantenga la unión familiar, la misma que ayudará a vencer los futuros conflictos que se podrían generar dentro de un hogar dicha situación podría desencadenar fatales consecuencias en los integrantes de la familia, generalmente los hijos menores de dieciocho años.

Con los antecedentes expuestos, y tras realizar un diagnóstico del problema de investigación se podrá dar una alternativa de solución en lo referente a la violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta provincia de Chimborazo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide la violencia física intrafamiliar en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Analizar de manera crítica la violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta en el período enero a junio del 2014.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Realizar un diagnostico de los juicios de violencia física intrafamiliar que se han ventilado en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, en el período enero a junio del 2014.
- Conocer las causas que originan la violencia física intrafamiliar de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, provincia de Chimborazo.
- Analizar la incidencia de la violencia física intrafamiliar en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

La presente investigación tiene por objetivo analizar la violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la unidad judicial multicompetente del cantón Colta, la agresión a uno de los miembros de la familia se considera un agente devastador que destruye el núcleo de la sociedad, en la provincia de Chimborazo, existe más población indígena, con casos de violencia por parte de los hombres hacia las mujeres, convirtiéndose así en un género débil e indefenso dentro de la familia.

Por lo expuesto, en la presente investigación se estudió los casos de violencia física intrafamiliar tramitados en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, en el período enero a junio del 2014, para poder conocer y exponer las causas que han originado las agresiones dentro de las familias del cantón, y a su vez analizar la incidencia de los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta.

La Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos constitucionales de las ecuatorianas y ecuatorianos, y a su vez considera a las víctimas de violencia como un grupo vulnerable de la sociedad y por tal razón hay que priorizar y proteger en todos los ámbitos a las víctimas de violencia física intrafamiliar como seres humano únicos con iguales derechos y oportunidades a las demás personas para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana, la importancia que tiene el presente trabajo investigativo es de carácter social además se dará a conocer las causas que originan la agresividad en una persona, con lo cual se busca disminuir los índices de maltrato que existen dentro del cantón Colta, mediante la difusión de los derechos constitucionales y legales de las víctimas.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se realizó una investigación de campo en el lugar donde existe el problema de la investigación, es decir en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, provincia de Chimborazo en ésta judicatura se obtuvo la información para la realización la investigación.

El presente trabajo investigativo tiene como propósito beneficiar a las víctimas de violencia física intrafamiliar ya que cuando existen desavenencias es imposible convivir en el mismo techo entre el agresor y la víctima conozcan y puedan plantear ante el juez competente, la denuncia respectiva; además constituirá como un referente académico para los estudiantes y profesionales en derecho.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Una vez ejecutada una indagación bibliográfica en las principales bibliotecas de la ciudad de Riobamba, y sobre todo en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha llegado a la conclusión que no existen trabajos de investigación que se refieran a la violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, provincia de Chimborazo en el período enero a junio del 2014, por consiguiente la presente investigación es original, toda vez que tuve acceso a la judicatura donde realicé la investigación.

2.2.- Fundamentación Teórica.

La presente investigación, la fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, por ser la ley suprema de todas las leyes y posee el primer lugar jerárquicamente en el Estado, a diferencia de los otros cuerpos legales contempla principios, derechos y obligaciones que poseen un grado de superioridad en relación a las demás leyes vigentes dentro del país ecuatoriano.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, por cuanto es la norma legal que protege la integridad física, psíquica de la mujer y de los miembros de la familia ecuatoriana, es decir en este cuerpo legal vamos a encontrar todo lo concerniente a los derechos de las mujeres en la familia.

El Código Orgánico Integral Penal, protege a la mujer de la violencia física que haya sido generada por el hombre y dispone sanciones contra el agresor.

Las normas anteriormente citadas del ordenamiento jurídico del Ecuador, me sirvieron de fundamento para el desarrollo de la presente investigación.

Además la presente investigación se fundamenta en una de las teorías del conocimiento científico, siendo esta la corriente epistemológica del criticismo, porque toda la teoría, conceptos, informaciones que guardan relación con el problema de investigación fueron analizadas, reflexionadas y criticadas.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada de la siguiente manera:

UNIDAD I

2.1. VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

2.1.1. Origen de la violencia.

“La violencia es un asunto hereditario, biológico, que tiene que ver con una personalidad antisocial y con tendencias agresivas; la violencia se relaciona con el medio ambiente y con aspectos culturales, el ser humano nace bueno y el entorno, sus relaciones, la educación, o la familia lo inducen hacia la violencia.”¹

Los estudiosos del comportamiento, que defienden la violencia como un asunto natural se apoyan en la teoría de la supervivencia y la evolución, en donde el hombre utiliza su imaginación, creatividad y talento para someter y controlar a otros habitantes en beneficio suyo.

La violencia es asimilada generalmente por los niños y que posteriormente cuando obtienen su compromiso afectivo y solemne como el matrimonio, aparecen las conductas de agresión que fueron aprendidas en la familia.

La violencia es generada, desde temprana edad por los padres fruto de la sociedad machista y la influencia de los medios masivos de comunicación y del cine y los videos que promueven constantemente modelos de personas violentas, entenderemos las razones por las cuales la violencia ha llegado a ser parte de la vida cotidiana de muchas personas en toda la sociedad ecuatoriana.

¹ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 33, 2015.

Los factores económicos en la generación de la violencia no son menos importantes. Como se sabe, desde hace varias décadas que vivimos una crisis económica en nuestro país, con ella se ha incrementado de manera importante el desempleo y ha disminuido el poder adquisitivo de muchas familias en la provincia de Chimborazo y en general en todo el país.

El estrés por la falta de recursos económicos, el abuso del alcohol y la drogadicción, asociados comúnmente con la pobreza, están relacionados con la violencia en la población joven y adulta del cantón Colta.

2.1.1.1. ¿Víctima o agresor?

De la misma forma que nuestros padres o tutores nos transmitieron durante la infancia los valores, las normas y las costumbres de la familia, también nos enseñaron a vincularnos afectivamente con los demás.

“Si en nuestra familia hubo o hay violencia en cualquiera de sus modalidades, lo más probable es que esta situación nos haya afectado o nos afecte de alguna manera.”²

Los estudiosos sobre el tema han descubierto por ejemplo, las personas que son agresivas o violentas vienen de familias conflictivas que durante su infancia sufrieron rechazo o falta de amor por parte de sus padres.

“Los niños tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia si en el hogar ocurre violencia conyugal, y que tanto esposos violentos como esposas abusadas son significativamente más propensos a abusar de sus hijos.”³

Entiendo que cuando ocurre este maltrato y abuso hacia los hijos, lo más seguro es que éste se replique más adelante. Cuando las niñas y los niños violentados sean jóvenes y después adultos probablemente tendrán relaciones interpersonales conflictivas y violentas, tal y como lo aprendieron en casa.

² FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 67, 2015.

³ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 70, 2015.

Así es como los desórdenes y la disfunción en la familia se convierte en la semilla de nuevas y más formas de conductas violentas y lo más grave de todo, es que se vive con gran naturalidad, ya sea como víctima o como agresor.

2.1.1.2. Padres violentos.

La violencia de los padres puede tener muchas causas, pero algunos factores que incrementan el riesgo de que abusen físicamente (golpes, correazos) de sus hijos es que ellos mismos fueron castigados durante su infancia.

“En el caso de la madre, la violencia física hacia sus hijos también puede estar asociada con la violencia emocional que recibe de su pareja, con el estrés y las grandes cargas de trabajo doméstico, con la presencia de muchos hijos pequeños y con la idea de que tiene la responsabilidad de la educación y la crianza de sus hijos.”⁴

“El abuso físico por parte del padre, por el contrario, está más ligado a características individuales, como sus antecedentes de violencia en la infancia, la violencia emocional contra la mujer, y la edad o personalidad del cónyuge joven o sumiso.”⁵

De cualquier forma, la creencia muy difundida entre las familias de que pegar a los hijos es la manera correcta de disciplinarlos, es válida tanto para el abuso físico de la madre como del padre.

Las niñas, niños y adolescentes que viven situaciones de violencia intrafamiliar, desarrollan acciones de alivio que a la larga pueden tener consecuencias negativas y devastadoras, por ejemplo a causa de los problemas familiares entre padre y madre no asisten al colegio es una de las causas más recurrentes, caen en depresión, consumo de alcohol y drogas, participación en riñas callejera, porque son dependientes de sus padres.

⁴ ALBERDI, Inés, MATAS, Natalia, La violencia doméstica, Informe sobre el maltrato de las mujeres en España, Editorial: Fundación La Caixa, Barcelona, España, p. 103, 2002.

⁵ ALBERDI, Inés, MATAS, Natalia, La violencia doméstica, Informe sobre el maltrato de las mujeres en España, Editorial: Fundación La Caixa, Barcelona, España, p. 104, 2002.

Las niñas, niños y adolescentes que viven en hogares violentos tienen dificultades para relacionarse con otras niñas, niños y adolescentes para hacer amigos, tienden a bajar su rendimiento o a tener problemas de conducta, suelen ser agresivos, y a demostrar su enojo que a diario viven en sus hogares.

2.1.1.3. Violencia en la pareja.

El pensamiento machista el hombre busca preservar su dominio sobre la mujer en la familia o en el hogar. Este dominio lo ejerce de diferentes maneras y con distintos grados de violencia. Desde actos como amenazas y advertencias, para pasar después a los gritos y los insultos, y llegar finalmente a los golpes y al sometimiento físico.

En la relación de pareja, entendida esta como la más íntima relación entre hombre y mujer constituye un vínculo interpersonal complejo en el que convergen aspectos relacionados con el atractivo físico, lo subjetivo, y la dinámica intersubjetiva, condicionada socialmente pero con forma de expresión individual y gran implicación emocional.

La costumbre de la mujer de someterse a la voluntad del hombre y de comportarse con sumisión para preservar la paz del matrimonio está muy arraigada en nuestra sociedad de ahí que en muchas ocasiones no se defiendan ni denuncie los actos violentos porque piensa que esto es normal.

2.1.1.4. Consecuencias de vivir en un ambiente violento.

Todas las expresiones de violencia generan daños en las personas de una u otra manera. La severidad de estos daños dependerá de la magnitud y del tipo de violencia que se cometa (emocional, física, sexual o económica) y de las características de la persona que es violentada. Como ya se ha mencionado, en los casos de violencia familiar los niños, las mujeres, los discapacitados y las personas mayores son los más vulnerables.

Cuando la violencia ocurre durante la infancia, los daños que se generan en la personalidad del niño o de la niña pueden ser para toda la vida. Si el niño no recibió el

afecto y el cuidado que necesitaba y en su lugar recibió maltrato emocional o físico lo más probable es que desarrolle una personalidad con baja autoestima, sentimientos de minusvalía, culpabilidad, gran inseguridad y termine por no darle importancia ni valor a sus necesidades afectivas.

Durante su etapa escolar, en el mejor de los casos experimentará bajo rendimiento y aislamiento social y en el peor se refugiará en las drogas, el alcohol o la delincuencia.

Más adelante, en su edad adulta, formará relaciones interpersonales que podrán ser insatisfactorias y conflictivas o podrán llegar a ser claramente destructivas, con altos grados de violencia, porque eso fue lo que aprendió en casa.

Cuando el maltrato es por parte del hombre hacia la mujer, la familia entera se verá afectada. La mujer, además de sentirse devaluada, culpable y temerosa experimentará estrés emocional afectando de manera importante su desempeño laboral o su trabajo en el hogar. Difícilmente logrará cuidar adecuadamente a sus hijos y brindarles el amor que ellos necesitan, en el peor de los casos por regla general, se desquitará con ellos replicando la violencia ejercida por la pareja.

Por último, habría que señalar que en el castigo físico y en ocasiones en el maltrato sexual, además de ocasionar grandes daños psicológicos en la persona, se provocan lesiones en el cuerpo.

UNIDAD II

2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

2.2.1. Concepto de violencia contra la mujer.

"Violencia doméstica o intrafamiliar.- Es un acto de fuerza, autoritario e inhumano, ejercido entre los progenitores e inclusive en contra de los hijos que tienden a sufrir física, emocional y personalmente, generándose severo problemas internos y externos de la familia".⁶

En el presente libro se describe sobre la violencia tanto doméstica, como intrafamiliar; pudiendo demostrar que los dos tipos de violencia se desarrollan por el machismo que existe en ciertos hombres que presenta problemas de desequilibrio emocional, afectivo el mismo que pudo haber sido provocado en su etapa de niñez, infancia o la adolescencia, dicha reacción afecta su desorden mental, y amoroso con su familia, ocasionándole ser un hombre egoísta que se desquita ya sea inconscientemente o conscientemente con su pareja o miembros del núcleo familiar.

"Violencia familiar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar".⁷

La violencia contra la mujer tiene muchas formas de expresión que hoy son reconocidas como impedimentos al derecho de la mujer a participar plenamente en la sociedad y constituye un obstáculo para el desarrollo; se puede afirmar que la violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad. La diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en la sociedad como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que en la violencia contra la mujer, el riesgo a la vulnerabilidad están dados por la sola condición de ser mujer.

⁶ Javier E. Guaraca D., Derecho de la Niñez y Familia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Ecuador, p. 102, 2010.

⁷ Javier E. Guaraca D., Derecho de la Niñez y Familia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Ecuador, p. 102, 2010.

En definitiva la violencia contra la mujer es uno de los grandes problemas de género que merecen atención de la comunidad en general, de las instituciones del Estado ecuatoriano y de los organismos internacionales preservadores de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Sus repercusiones, no solamente tienen una carga sobre la salud de la mujer afectada en su aspecto físico, sino que deteriora su situación psicológica, afectiva, traumas, complejos, alteraciones nerviosas, depresión que no son situaciones meramente circunstanciales o temporales, sino que tienen profundas secuelas que se reflejan de diferentes formas en el transcurso de su vida.

2.2.2. La violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia.

La violencia contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos humanos. Es la más extendida, oculta e impune y constituye no sólo un problema privado, sino público. Es probablemente la violación de los derechos humanos más habitual y que afecta a un mayor número de mujeres.

La autora Española Consuelo Barrea, 2004, señala que: “Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como así también las organizaciones y las empresas comerciales. Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta.”⁸

Con relación al criterio de la autora española, similar situación ocurre en el Ecuador, se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, del sector público y el sector privado. A causa de ello muchas mujeres, son discriminadas en determinadas esferas tales como el acceso a empleos, los ingresos y respeto a los derechos humanos.

⁸ Art. 2. ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Es de destacar que la violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia.

Gracias al trabajo de base de las organizaciones y movimientos de mujeres a nivel mundial, la cuestión de la violencia contra las mujeres adquirió importancia. La incansable lucha de las mujeres para obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos hace posible que la violencia contra ellas se visibilice y se reconozca que la misma no sólo es el resultado de conductas violentas individuales, sino que es la consecuencia de relaciones estructurales de desigualdad entre los dos sexos profundamente arraigadas en la sociedad. La negación de los derechos humanos de las mujeres crea las condiciones para que persevere la violencia contra ellas. De ahí que la promoción y protección de dichos derechos y el esfuerzo por lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los varones son fundamentales para la prevención de la violencia contra las primeras.

Las causas que originan la violencia contra las mujeres están presentes a nivel individual cuando no existen las resoluciones de los conflictos en la pareja o en la familia se convierte en violencia.

Sin duda alguna, es frecuente que amparándose en factores culturales, como usos y costumbres, e invocando tradiciones o valores religiosos se justifique la violencia contra las mujeres y se limiten sus derechos humanos, sobre todo cuando se politiza la cultura en forma de fundamentalismos religiosos que constituyen un gran desafío para asegurar que las mujeres no sufran la vulneración de sus derechos fundamentales.

En la pareja y la familia, la violencia se ejerce a través del control masculino como autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; desatan también la violencia una historia de conflictos conyugales no resueltos, otras formas de violencia menos visibles, pero no menos eficaces se ponen en práctica en la familia cotidianamente a través de la desigualdad en la distribución del dinero, del poder de las responsabilidades domésticas, de las opciones de realización personal.

Existen factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres:

- a) A nivel individual, asociados tanto a los agresores como a las víctimas sobrevivientes de maltrato familiar. Entre ellos figuran los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia o haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica.
- b) En la pareja y la familia: historia de conflictos conyugales, el control masculino machista y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de falta de acuerdos dentro del núcleo familiar.
- c) En la comunidad, el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y permiten la violencia masculina; la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social, económico, en particular la pobreza.
- d) En la sociedad, roles de género que admiten la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos, es un error debido a la falta de políticas públicas que necesariamente debe diseñar el Estado.
- e) A nivel del Estado, falta de políticas de prevención de la violencia contra la mujer y la familia.

Cada vez que se ejerce violencia contra las mujeres, se violan sus derechos humanos, se les impide gozar de sus derechos y libertades fundamentales, como lo son el derecho a la libertad, el derecho a la vida y la seguridad personal. Cuando los derechos humanos de las mujeres son vulnerados se impide alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, así como también tener acceso a la educación, trabajo y vivienda, a la participación en la vida pública. Si existe violencia se perpetúa la subordinación de las mujeres y conlleva la distribución desigual del poder entre las mujeres y hombres.

Consecuencia de la violencia contra la mujer, se ve afectada su salud y su bienestar, situación que acarrea un costo humano y económico. La violencia contra las mujeres no sólo afecta la salud física y mental sino que puede provocar adicción a las drogas y al alcohol la mujer que padecen, además pueden presentar disfunciones sexuales, intento de suicidio, estrés postraumático y trastorno del sistema nervioso central. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra las

mujeres. Tanto la depresión, como el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. Las consecuencias psicológicas de la violencia contra la mujer pueden ser tan graves como los efectos físicos. La consecuencia más grave de la violencia contra la mujer es la muerte.

La violencia masculina dentro de la pareja tiene una correlación significativa con los roles de género que se asocian a la masculinidad con la dominación, la rudeza y la autoridad de los hombres en el hogar.

Podemos aseverar que la violencia contra la mujer es específica y distinta a cualquier otro tipo de violencia ocasional, porque es ideológica e instrumental, es el medio que se utiliza para aleccionar a las mujeres cuando éstas transgreden las normas de la familia.

La violencia contra las mujeres en la pareja es repetida, sistemática, consciente y selectiva. Esto es lo que denota la gravedad, estos rasgos son los que la diferencian de otro tipo de violencia. Al ser repetida rompe con la resistencia de la víctima. Al ser sistemática se convierte en perversa porque la víctima, en reconciliación, vuelve a confiar en el agresor, pero este conscientemente continuará ejerciendo sobre ella una violencia injustificada, desproporcionada y excesiva, sin olvidarnos que la violencia será extensiva a los hijos, si los hubiere.

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una cuestión de derechos humanos exige que todas las esferas a nivel estatal una sus esfuerzos para desarrollar políticas de prevención y eliminación de la violencia contra ellas.

2.2.3. Agresividad, conflicto y violencia.

- Agresividad, es un acción personal adquirido o genética que desarrolla en el hombre representa peligrosidad para la familia e inclusive para la sociedad.
- Conflicto, es la pelea física y verbal de la pareja, es decir el marido y la mujer, confronta para tener la razón a la fuerza.
- Violencia, es la acto u omisión que ejerce el hombre en contra de la mujer y el núcleo de la familia.

La violencia estructural se refiere a situaciones de discriminación, marginación o dominación. La fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad y la injusticia social. La violencia contra las mujeres que se manifiesta como violencia directa, se debe incluir dentro de la violencia estructural, debido a la profundidad de sus raíces y la amplitud de sus alcances. Si la violencia directa suele ser un acontecimiento eventual, para muchas mujeres es un hecho cotidiano, una forma de vida en la que están inmersas hasta que logran escapar de ella.

Existen numerosas formas de violencia contra las mujeres, los niños, ancianos y discapacitados que pueden dar lugar a problemas físicos, psicológicos y sociales, que no necesariamente desembocan en lesiones, invalidez o muerte.

2.2.4. Carácter estructural de la violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres, es un fenómeno social de tal magnitud que se retroalimenta gracias a su carácter estructural, que permanece vigente dada la existencia de la sociedad machista que, aunque en decadencia, está presente en todas las clases sociales sin distinción de edad, raza o cultura.

Los actos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en un contexto particular, es decir el sometimiento de la víctima a su agresor, pero cuando existe sometimiento de las mujeres por parte de los hombres, estamos frente a la desigualdad de género. En efecto, la violencia es una poderosa herramienta tanto para imponer la discriminación como para mantenerla.

No debemos perder de vista que la violencia contra las mujeres es de carácter estructural y sistemático y a causa de ello persiste la desigualdad entre ambos sexos. Se deduce entonces, que este tipo de violencia constituye un elemento más de la injusticia social. La violencia de las mujeres contra los varones es ínfima en comparación a la primera.

El carácter estructural de la violencia implica que este siempre presente aunque sólo sea como posibilidad. Esto hace que los grupos contra los que se ejerce se sientan amenazados aunque jamás la hayan padecido de modo directo. Cualquier mujer se

encuentra y/o cree estar expuesta a sufrir las distintas formas de violencia de género y esto produce un impacto psicológico negativo independientemente de los daños de todo tipo que la violencia genere en las víctimas directas.

2.2.5. Violencia contra la mujer en la familia.

“La violencia contra la mujer comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia.”⁹

La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y por su condición femenina, en determinadas comunidades se puede considerar que la violencia intrafamiliar es normal cuando en realidad la ley y la Constitución ecuatoriana prohíbe estos actos y precautelan el derecho a la familia a vivir con dignidad, paz y seguridad.

Es un hecho que en una relación de pareja la interacción entre sus miembros adopta formas agresivas. En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también, las discusiones, pueden formar parte de la relación de pareja, en consecuencia surgen peleas y llegan a la agresión física mutuamente.

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes, es decir frecuentes en el ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de baja intensidad, los psíquicos que mantenidos en el tiempo alteran la dignidad de la mujer, son los que mayoritariamente se dan, cuando trasciende un caso de maltrato, la mujer puede llevar años sufriendo.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de femicidio por año, en los diferentes países, a manos de sus parejas o ex parejas.

⁹ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar , Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 306, 2015.

UNIDAD III

2.3. LA VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR.

2.3.1. Antecedentes de la violencia física intrafamiliar.

Para nosotros las personas que creemos en la génesis del ser humano de la misma manera que se describe en la Santa Biblia consideramos que el primer acto de violencia intrafamiliar una violencia psicológica la realizó Eva contra Adán en el Edén, cuando ella le incitó a comer la fruta prohibida. El primer acto de violencia física intrafamiliar la ejerció Caín en contra de su hermano Abel.

Durante los tiempos bíblicos, en las épocas del antiguo testamento, en todo el mundo conocemos en aquel entonces, los hombres les sometían casi completamente a sus mujeres, para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales. Eran siervas del marido, para no utilizar el término, esclavas.

“En Grecia, aún con su democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los afectos del patriarcado. Fueron excluidas de la vida política de las ciudades, no participaban en la toma de decisiones públicas, políticas y sociales, a pesar de que la democracia practicada debiera haber incluido todo el pueblo.”¹⁰

Dicha violencia realizada en el hogar en contra de las mujeres fue aceptada por la sociedad y esporádicamente por las muchas víctimas. Con el cristianismo las mujeres cristianas de los países americanos empezaron a gozar de un poco de más de respeto de sus esposos siendo tratadas con un grado superior de igualdad pero todavía muy reducido.

En las épocas pre feudal y hasta llegando a las vísperas de los tiempos modernos y a largos rasgos las mujeres en el hogar y la sociedad tuvieron que mantener un segundo lugar a los hombres.

¹⁰ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar , Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 08, 2015.

Todos estos actos oprimentes e impositivos, describen en forma clara y tajante, una violencia invisible opacada por la aceptación social, que en el desarrollo de la vida marital se convirtió en distintas formas de maltrato físico, verbal, sexual y en fin, psicológico durante gran parte del período conocido como el período de la revolución industrial, en nuestro territorio las mujeres a raíz de la gran demanda de mano de obra, fueron obligadas por sus maridos de las clases sociales pobres a integrarse al mercado laboral. Con mucha frecuencia dichas mujeres hacían trabajos que, según la constitución física de la mujer les eran dañinos, trabajos en minas de carbón e industrias de sustancias tóxicas, etc.

Es decir, que además de su trabajo doméstico ellas tenían que realizar un trabajo físico, peligroso y agotador. En tres ocasiones el trabajo les fue llevado a la casa para que lo realizaran en beneficio del marido. De estos trabajos, las mujeres no recibieron ninguna remuneración pecuniaria, ni por parte del marido ni por parte de la empresa.

En los últimos años del siglo XV y los primeros del siglo XVI, como consecuencia del descubrimiento de América el alto grado de fiebre por el oro de aquel continente, muchos niños fueron abandonados por sus padres para tomar el viaje al nuevo mundo.

Otra circunstancia de maltrato, se expresa en la privación de una educación formal de muchos padres hacían sus hijos; la historia ha dejado constancia de que durante el siglo XVII, muchos niños abandonaban sus hogares y viajaban en busca de escuelas y maestros. Estos maltratos domésticos de la mujer y el niño, todavía existen en nuestro sistema social, el patriarcal, sin embargo, el grado de violencia física intrafamiliar en el Ecuador, se ha disminuido; esta disminución se debe a las grandes labores de las Naciones Unidas a través de sus convenciones internacionales, la convención de los derechos del niño, numerosos instrumentos jurídicos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) para la protección del menor trabajador y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

Pero, sería justo mencionar y también que los cambios positivos en el trato doméstico y social de las mujeres y de los niños, se debe en gran parte a la conciencia social de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, motivada por los movimientos feministas, y por

los esfuerzos de los gobiernos de mejorar y elevar el nivel de vida socioeconómica y cultural de los conglomerados sociales.

2.3.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.3.2.1. Causas biológicas de la Violencia Intrafamiliar.

Las causas biológicas que generan la violencia física intrafamiliar en nuestro país son el hambre y el sexo, que a continuación analizo a cada una de ellas.

El hambre.- Es en el reino animal un instinto innato para la conservación de la vida es acondicionada en el ser humano pero de todas maneras el propósito de su existencia es igual la supervivencia del ser.

Figuroa, 2015, señala que: “En una familia de los estratos sociales lineales, 1, 2 ó 3, en que el hambre es ya no huésped sino como miembro de la familia es muy común que la mujer le reclame constantemente al marido o compañero permanente quien frustrado por su incapacidad de alimentar a su familia sea cual fuere la razón para cesar dichos reclamos y evitar futuros regaños la intimida o le maltrata físicamente. Luego si la situación económica de la familia no se mejora y permanece la familia en aquel estado de hambre insatisfecha las peleas verbales y físicas no terminarán fácilmente entre la pareja. En muchas ocasiones no solo es la mujer la golpeada a causa del hambre sino los hijos menores también.”¹¹

Frecuentemente el hombre acorralado por la apremiante situación económica de su familia la abandona o si él no la abandona se entrega al vicio del alcohol o de la droga ilícita, entonces la más común de sus conductas es la de entregarse a la bebida alcohólica. Es muy posible que bajo estas circunstancias las hijas se refugien en parientes cercanos, abuelos y tíos o en casos extremos en la prostitución. Los hijos normalmente, se quedan con sus padres a batallar por la supervivencia de ellos o en casos extremos recurren al alcohol o la droga ilícita, para buscar un escape a los

¹¹ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar , Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 27, 2015.

problemas familiares. También se refugian en las calles de las ciudades, o se trasladan de su lugar de origen a otras ciudades del país. Todos estos cambios fragmentan a la familia y toman disfuncionalidad.

Las relaciones sexuales.- Este es otro factor biológico, mejorado y acondicionado por el hombre con base en el derecho del pudor y la libertad sexual. En el hogar la falta del deseo sexual o la negación de la relación sexual al hombre por la mujer es casi siempre un motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos.

En las familias pobres pero también en las ricas el sexo es un arma útil y eficaz de las mujeres para lograr ciertos fines o protegerse de los maltratos físicos o psicológicos del hombre. Es decir, que el sexo se utiliza como una estrategia en la ausencia de otros recursos para obtener un bien deseado por la mujer o su familia conseguir que se haga algo como cuando el hombre no da suficiente dinero para el sustento de su familia porque él lo coge para parrandear y beber con sus amigos o que se deje de hacer algo como sucede en el caso de que la mujer es maltratada por el hombre y quiere que lo deje de hacer.

Figuroa, 2015, señala que: "Ocasionalmente las mismas mujeres arman peleas entre sí por la posesión del mismo hombre, ahora bien el hombre encontrado frente a la situación de la negación de la mujer de la relación sexual su primera reacción es someterla a la fuerza, la resistencia de la mujer siendo sofocada por el maltrato físico y psicológico.

Pues él cree que su mujer debe estar dispuesta, a relación sexual cuando él quiera olvidándose de que la mujer es también un ser humano una ciudadana con derechos individuales poseedora de derecho a la libre relación sexual y que la relación marital entre el hombre y la mujer no se refiere a un derecho de posesión sino a un derecho de relación sujeto al respeto y a la autodeterminación individual. Otra consecuencia de la restricción sexual impuesta por la mujer al hombre es la suspensión de sus deberes de padre." ¹²

¹² FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar , Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 30, 2015.

Una de las obligaciones paternas más incumplida es la de dar alimentos a los hijos menores de edad. En el Ecuador hay una tendencia creciente entre los padres de familia de suspender la alimentación de sus hijos cuando se suspenden o cesan las relaciones sexuales entre pareja.

Esta actitud machista y por cierto poco humanitaria es más común en las regiones de la costa en donde el deber del padre de alimentar a sus hijos se confunde con existencia o no existencia de las relaciones sexuales en pareja. Es por eso que en el Ecuador abundan los casos judiciales de alimentos de menores.

No se quiere decir que se debe mandar a la cárcel a los padres incumplidores de la obligación alimentaria porque dicha situación podría perjudicar a la acreedora alimentaria sino que se debe tratar con más firmeza a dichos padres especialmente aquellos que nunca cumplen con su obligación de dar alimentos.

En los pueblos indígenas el sexo como causa la violencia intrafamiliar es muy atenuado porque la mujer piensa que su existencia al lado de su marido es la de satisfacerlo sexualmente en los términos y bajo las condiciones que él disponga y de apoyarle en la supervivencia de la familia. Sin embargo este concepto de la mujer indígena de someterse a la voluntad sexual de su marido ha sido revaluado por varios pueblos indígenas de pocos países de América Latina y está en proceso de cuestionamiento en otros.

La negación, suspensión o cesación de la relación sexual en la pareja indígena no tendrá las mismas consecuencias en cuanto a la alimentación o sustento de la familia porque la esposa o compañera permanente comparte el trabajo del sustento familiar en su parcela con el hombre.

Cuando la mujer trabaja fuera de la comunidad indígena, casi siempre se emplea como sirvienta en las casas de las familias más acomodadas del pueblo y por un salario que no es muy grato porque generalmente está por debajo del salario mínimo establecido por el gobierno nacional. Ese dinero adquirido se invierte mayormente en el sustento y mejoramiento de la familia. Hay un claro entendimiento entre la pareja indígena porque hay una clara división de trabajo aceptada por las partes. Es por eso que los conflictos

intrafamiliares de las familias indígenas son mínimos para aquellas familias que viven en las comunidades indígenas aunque esta situación cambia cuando la familia se traslada a las ciudades y se expone a las inclemencias de la vida citadina.

2.3.2.2. Causas psicológicas.

Al analizar la situación psicológica de las familias del cantón Colta, según los resultados de la presente investigación y de la aplicación de los instrumentos de investigación se llegó a la conclusión de que las causas psicológicas básicas de la violencia física intrafamiliar social de nuestras familias son: los celos, la drogadicción y la inmadurez psicológica o emocional.

Los Celos.- Son comportamientos posesivos que manifiesta un ser humano por el otro. En la familia y entre la pareja que la forma los celos pueden ser experimentados por la mujer y con respecto a su marido o compañero permanente por el hombre y respecto a su mujer o dicho comportamiento puede surgir entre padres e hijos. En las relaciones de pareja lo más común es que los celos sean manifestaciones del hombre como consecuencia del machismo aplaudido por la sociedad. A veces los celos pueden llegar a constituirse en patologías mentales o derivarse de las mismas cuando son enfermizos.

El marido o compañero permanente, como reacción motivada por sus celos, impone su autoridad sobre la mujer coartando algunos derechos o libertades individuales de la misma tales como la libertad de expresión y de asociación el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. En una sola expresión se le priva del derecho a la autodeterminación derecho inherente a todo ser humano. Si la mujer desea salir a visitar a sus parientes o amigos ella requiere el permiso del marido o compañero permanente. El hombre impone restricciones a su derecho de libre asociación ya que él determina con quién o quienes ella pueden o no hablar o asociarse.

Si surge una discusión entre ambos él es la persona que determina si ella puede o no hablar responder o expresarse y no es un poco común más así en el caso de la mujer que trabaja va a la iglesia, hay hombres de hogar que imponen la austeridad en la apariencia física de mujeres como se predicaba por los humanistas cientos de años atrás en el tiempo.

Vale la pena explicar que muchas veces, los continuos reclamos instigados por los celos del marido especialmente cuando se hacen en tal forma que se disminuye o se destruye la autoestima de mujer la relación interpersonal y sexual de la pareja adquiere una identidad de cero y la familia se fragmenta. Cuando es la mujer la responsable de dicho comportamiento, es posible que el hombre establezca una relación abierta, con esa otra mujer. Porque usualmente los reclamos de la mujer son fundados.

Los celos que nacen en el hogar entre padres e hijos la mayoría de las veces tienen un elemento externo pero pueden llegar a producir conflictos familiares graves y hasta el desplazamiento de miembros de la familia. Estos conflictos, generalmente son intergeneracionales. Expongo el caso de un padre tan celoso de su hija adolescente que le prohíbe relacionarse con el sexo masculino. Dicho comportamiento podrá causar desobediencia por parte de la hija quien no verá ningún mal en asociarse con muchachos de su misma edad cosa que es natural sin embargo el padre quien no verá las cosas de esa manera le impondrá la fuerza de su autoridad que implicaría maltratos verbales y castigos físicos los cuales para ella tendrán plena cara de injusticia. Este comportamiento del padre podrá provocar en su hija instintos de huida o desplazamiento voluntario.

En los indígenas, los celos no son una causa real de la violencia intrafamiliar ya que las relaciones maritales que se desarrollan en dichos pueblos en sus respectivas comunidades son relaciones muy íntimas y personalizadas es decir que casi todo el tiempo el hombre y la mujer se encuentran juntos por la modalidad de vida que llevan.

Además la indígena cuando se casa es una compañera extremadamente fiel a su marido de quien ella se ocupa aún más que a su propia persona.

La Drogadicción.- Como causa de la violencia física intrafamiliar en el Ecuador se expresa en alto grado en la forma del alcoholismo. Hace referencia al consumo de estupefacientes en menor grado. Además es raro que aparezca la drogadicción en cualquiera de sus formas como causa de la violencia doméstica propiciada por menores de edad usualmente este comportamiento de menores es una consecuencia de la violencia familiar sea por acción o por omisión.

El consumo de bebidas alcohólicas malsano cuya práctica se ha generalizado durante las últimas décadas, práctica que domina a los hombres pero no deja de influir a las mujeres y hasta a los menores. El consumo habitual produce en el consumidor crisis degenerativas de psiquis ejemplificadas o trastornos de personalidad. La persona bajo la persona del alcohol y el alcohólico presenta comportamientos violentos. Estos comportamientos en el padre de familia se dirigen contra su mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado. El maltrato será ocasional si él bebe periódicamente y será permanente si él ha alcanzado el nivel de enfermo alcohólico (alcoholismo crónico).

La primera situación referenciada es común en el Ecuador, notablemente en especial en el sector de la costa, generalmente se encuentra que los conflictos o maltratos intrafamiliares se ocasionan durante los fines de semana aumentándose los casos durante los puentes (fines de semana que se extienden por un lunes festivo) y días de pago de salarios quincenas y fines de mes.

La mujer o madre alcohólica por lo general es una madre cabeza de familia, es decir una mujer que tiene bajo su responsabilidad unos niños menores de edad suyos y cuyo sustento debe luchar de obtener a diario porque está ausente el apoyo del padre por la fatal del mismo sea por su inexistencia física o por estar con vida pero ha abandonado a su mujer e hijos.

Los padres alcohólicos o los transitoriamente bajo el efecto del alcohol son muy sensibles a las situaciones de frustración del hogar, algunas de las cuales las crean con el despilfarro del salario en la bebida y por sus comportamientos violentos. Los hombres bebidos se vuelven aún más autoritarios y el desafío de su autoridad se expresa en actos de violencia tendientes a imponer un supuesto respeto a dicha autoridad.

La mujer es en general el sujeto pasivo víctima de sus maltratos que pueden ser las categorías conocidas hasta el maltrato sexual puede sufrir ella a manos de su marido o compañero permanentemente borracho. Los niños también sufren maltratos del padre borracho pero más bien indirectamente como reflejo del maltrato que se le propicia a la madre. Sin embargo los niños sujetos pasivos directos en un alto grado cruzando la

madre es la cabeza de la familia y ella ha desarrollado una íntima relación con las bebidas alcohólicas.

Los casos de la madre alcohólica no son muy comunes, sin embargo, son más pronunciados en la costa ecuatoriana que en la sierra. Muchas veces la mujer se resigna, especialmente si es casada, a la cronicidad alcohólica de su marido y a los maltratos resultantes pensándolos como una cruz que ella debe llevar por el resto de su vida. No obstante otra dejan al marido y luego se divorcian de él ya que nuestras leyes les dio a las mujeres casadas por la iglesia la oportunidad de deshacerse de los vía crucis del maltrato a través del divorcio. La adicción de las drogas ilegales en el padre de familia puede alcanzar los mismos grados de violencia y tienen las mismas consecuencias intrafamiliares.

En las familias normales, con un núcleo familiar más o menos estable no volátil, la inmersión de un hijo de familia en el consumo excesivo de alcohol y el de estupefacientes es un motivo de alarma por parte de los otros miembros de la familia quienes comúnmente lo rechazan. Esta situación en el hogar es también un motivo de reclamos del padre y de la madre sobre quien debe caer toda la responsabilidad por el comportamiento del hijo se crean tensiones entre padre e hijos, finalmente se rompen y se convierten en maltratos a la madre o al hijo o a ambos.

Enfrentada la familia a estas situaciones la reacción normal es de expulsar del hogar al causante de los problemas intrafamiliares ese decir expulsar al adicto y con más razón cuando él ha llegado al estado disfuncional, él empieza a robar para poder satisfacer sus deseos de consumo usualmente esta conducta se practica en las familias pobres que no pueden con que pagar los servicios profesionales particulares ni tampoco institucionalizar al adicto porque no pueden sostener dicha situación. Por eso el adicto termina en la calle, la cárcel o finalmente en la tumba.

En los pueblos indígenas de nuestro país por lo regular el consumo de alcohol no es común y en las familias en la cual el hombre padre de familia se vuelve a dicha sustancia la mujer siempre lo apoya porque no es usual que el indígena en dicho estado atente contra la integridad física de su mujer y de su hijos. La adicción de ciertos pueblos indios a determinadas drogas son manifestaciones culturales costumbres

practicadas durante toda la existencia de dichos pueblos y tienen en la mayoría de los casos fines utilitarios.

La inmadurez psicológica y emocional.- La inmadurez emocional que se demuestra en las relaciones de pareja en el Ecuador se debe primordialmente a la falta de educación y desarrollo de la personalidad, factores que se deben a que las mujeres de los estratos sociales bajos o pobres casi nunca obtienen la oportunidad de experimentar una niñez que promueve su desarrollo integral porque ella es obligada a una corta edad de 13, 14 ó 15 años a formar su unión marital de la cual solo entiende el acto físico de la relación sexual. En el caso de la mujer es muy posible que ella no tenga ninguna clase de educación o tal vez una educación de primaria (elemental) incompleta, y no tuvo tiempo para crecer emocionalmente porque no logró pasar por todas las etapas de su desarrollo físico ni psicológico sino que experimentó un desarrollo físico precoz y una inhibición a su desarrollo psicológico. Los hombres, por tener esa vida a una temprana edad para ayudar a sostener a su familia, suelen desviarse, y en vez de seguir aportando la ayuda económica a su familia de origen, deciden formar la suya propia sin educación ni una formación psicológica adecuada para formar a una familia.

En dichas familias, se encuentra que la pareja se guía por los sentimientos y no por la razón. Se perturban con mucha facilidad porque les falta la capacidad de auto controlarse.

Frente a las situaciones intrafamiliares o extra familiares demuestran un bajo nivel de tolerancia notablemente en sus relaciones interpersonales. Generalmente evaden sus responsabilidades comportamiento que crea muchos conflictos intrafamiliares cuando la irresponsabilidad tiene que ver con el sustento de la familia irresponsable.

Otra característica importante de la inmadurez emocional del padre o madre de familia en su propensión a involucrarse en situaciones tensas disputas o conflictos. Por la falta de su capacidad de dominar sus emociones cualquier situación, por menor que sea su grado de frustración dispara suficiente ímpetu para armar un conflicto familiar o extra familiar es común que las mujeres inmaduras emocionalmente se encuentren involucradas en discusiones y otros disgustos de barrio.

Eliminar esta causa de la violencia física intrafamiliar producirá un impacto de mejoramiento significativo en las relaciones de familia y en las relaciones micro y macro de la sociedad. Sin embargo para satisfacer dicho deseo altruista habrá que educar al pueblo, mejorar sus condiciones socioeconómicas eliminar los obstáculos socioculturales que detienen su realización como ser humano y crear en general un clima sociopolítico propicio a su participación efectiva en los asuntos públicos para así evitar resentimientos sociales.

2.3.2.3. Causas socioculturales.

Entre las causas socioculturales encontramos como principales: las diferencias sociales y culturales, el autoritarismo genérico, las diferencias religiosas, el tipo de vínculo marital.

Las diferencias sociales y culturales.- No es raro que en muchos casos de la nación ecuatoriana inclusive en el resto de las sociedades del mundo en donde existe la posibilidad de movilidad social se establecen relaciones marital es entre personas pertenecientes a distintos estratos sociales y siendo sujetos culturales diversos.

Pero bajo estas circunstancias se requiere de una solidaridad familiar capaz de reconocer un trato igual y equitativo dentro de la diferencia. Sin embargo encuentra que las parejas que forman uniones maritales con diferencias de dicha naturaleza suelen crear campos de conflictos domésticos. Una mujer de la clase baja que logra subirse a la clase media o alta en razón de su atractivo físico sexual al casarse con un hombre establecido en cualquiera de dichas clases encontrará en el autoritarismo masculino discriminaciones genéricas generales del sistema patriarcal y en su poca educación un mar de sufrimientos.

Por lo usual el maltrato intrafamiliar impuesto a la mujer la reduce a un estado de sumisión por la ausencia de una autoestima que le apoya en su búsqueda de una independencia económica y consecuentemente su emancipación. En muchas ocasiones al romperse la relación, la mujer regresa a vivir entre la gente de su clase social en

donde recibe ella un mejor trato de los vecinos de su antiguo barrio por el solo hecho de haber vivido en un buen barrio uno mucho mejor que el de ellos. El grado de aprecio dependerá del estrato social al cual se había ascendido este comportamiento social es muy común en nuestra costa ecuatoriana. Por el contrario la mujer de la clase baja cuya movilidad social se debe a un mejor estado económico basado en una educación universitaria usualmente logra mantenerse en el estrato social alcanzado guardando su estatus social.

En cuanto a los pueblos indígenas, estos conflictos familiares son casi inexistentes en las relaciones de pareja de una misma comunidad, ya que la sociedad comunitaria indígenas es la que se podría llamar una sociedad de lagunas, es decir sin estratos sociales por lo tanto desprovista de movilidad social.

El autoritarismo genérico.- La tendencia del hombre de dominar a la mujer y el fundamento del sistema social patriarcal de nuestras sociedades tal vez hallan su origen en el libro del Génesis de la Santa Biblia, en donde al pecar la mujer y al incitar al hombre de tomar el mismo camino.

La imposición que hace el hombre de su voluntad sobre la de la mujer es una clara forma de violencia que demuestra relaciones de desigualdades entre ambos géneros.

En nuestro país el desconocimiento de la Carta Política que señala la igualdad de derechos y oportunidades para los géneros hombres y mujeres. Esta sabiduría de la Constitución de la República del Ecuador se extendió a las relaciones de pareja formadas íntimamente en la célula familiar.

Es importante recordar que la cultura es un instrumento potente que influye tajantemente en la forma de pensar, sentir y actuar de las personas es decir, en sus valores en su manera de ver y entender el mundo y también en los prejuicios y mitos que se tienen de distintas situaciones de vida. Los juicios de los hombres están basados en la experiencia interpretada por cada uno a base de su propia cultura. Es por eso que a pesar de las normas jurídicas que imponen la igualdad genérica, ésta no se cumple a nivel social.

En las familias se establecen relaciones asimétricas entre el hombre y su mujer, en las cuales se asegura el monopolio de poderes de dominio y de autoafirmación al género masculino dejando como resultado la sujeción de la mujer. Pero la imposición arbitraria de la autoridad en el hogar provoca resistencia y ésta resistencia se transforma en violencia, ejercida por aquel que impone su autoridad con la intención de hacer cumplir su voluntad. Claro está los hijos de familia también sufren las consecuencias de dicha manifestación impositiva sea directamente o por reflejo es decir como resultado de la violencia ejercida contra la madre. A veces esta imagen que se presenta de la mujer dominada es rechazada y odiada por las hijas de ella quienes la ven como una colaboradora del autoritarismo machista.

La aceptación de la mujer como igual por el marido la inclusión de la comprensión y la tolerancia en la vida doméstica la apertura de espacios democráticos privados para la mujer y los hijos podrán excluir la violencia del hogar y ponerla en el plano histórico.

Las diferencias religiosas.- Hoy en día nuestro país está inundado de iglesias evangélicas y parece que por la influencia de las mismas sus seguidores están tomando mayor conciencia de lo social y la familia. Se ha podido a través de las mismas reducir el índice de la violencia en la familia, para así inducir una mayor responsabilidad del hombre para con su persona, su familia y bajar un poco el grado de discriminación en contra de las mujeres.

En estos casos, negación de la relación sexual con la compañera inicialmente causa toda clase de conflictos entre el hombre y la mujer. La somete a todo tipo maltratos particularmente los insultos verbales, puede ella hasta sufrir violaciones sexuales por parte de su compañero. Luego como acto final de todo proceso relacional el hombre se casa con la mujer y se convierte en cristiano de verdad o se produce desintegración de la familia el resultado final mayor ocurrencia. En los pueblos indígenas de la provincia de Chimborazo estas actitudes sociales no tienen incidencia en la vida doméstica de la pareja.

El tipo de vínculo marital.- En la serranía ecuatoriana un 60% de las mujeres víctimas de la violencia física intrafamiliar son miembros de hogares de relaciones maritales de hecho.

En las relaciones de unión marital de hecho el hombre generalmente es menos responsable que el hombre de hogar matrimonial y por lo tanto siempre da la ocasión a que su mujer le reclame sobre su falta de responsabilidad con respecto a las necesidades insatisfechas de la familia. El reclamo de la mujer expresivo de su preocupación por su familia sólo encuentra una respuesta en la fuerza no en el esfuerzo de mejorar la condición de la familia, sino en la fuerza que se despliega sobre su patrimonio moral o su cuerpo, maltratos que le dirigirá el hombre con todo el ánimo nocivo que él podría expulsar del ámbito de su machismo.

2.3.2.4. Causas socioeconómicas.

Los problemas laborales y los cambios de roles intergenérico.- En nuestra costa y parte de la serranía se ha visto y sentido los efectos de la globalización, provocando a que el costo de la vida se torne más caro. Se reducen a niveles mínimos los precios de los productos provenientes del campo obligando así a los campesinos a buscar refugio en las zonas urbanas.

En el campo hay un fuerte elemento de dominación del hombre con respecto a su familia, es decir la familia es muy patriarcal no obstante cuando la familia llega a la ciudad se produce un cambio brusco la mayoría de las veces en la estructura familiar porque es mucho más fácil para una mujer conseguir empleo en la ciudad que lo es para un hombre.

Así que la familia por lo regular tiene que depender de la mujer para su sostenimiento convirtiendo lo que era un sistema estructural patriarcal en uno temporalmente matriarcal. Este cambio radical lesiona los sentimientos machistas del hombre y crea situaciones de conflicto intrafamiliar causando hasta la separación de la pareja. En nuestra serranía esta situación es una de las nuevas y frecuentes causas de la violencia física intrafamiliar.

Los trabajadores de las empresas desplazadas absorbidas por las grandes empresas, o llegan a las filas de los desempleados, o siguen, cuando se trata de empresas absorbidas, trabajando pero, bajo condiciones precarias de poca estabilidad laboral.

Trabajan con contratos sin garantías de una permanencia estable hasta conseguir una jubilación digna de acuerdo a sus servicios prestados en el lugar de trabajo y reciben salarios que se denominan salarios de hambre, que no cubre la canasta básica. Hoy en día, el trabajador no puede satisfacer sus necesidades ni las de su familia porque la población laboral se encuentra al borde de la pobreza aunque reciben un salario y porque este último no les permite insertarse a la dinámica de la vida normal.

Dicha situación laboral del trabajador es una fuerza psicológica externa que finalmente se introduce en el hogar y se manifiesta en forma de una fuerza física o psicológica, tipos esenciales de la violencia intrafamiliar. Muchas veces la desocupación del hombre como trabajador causa el cambio de roles sociales de género relacionados con el hogar.

La mujer al ocuparse en el mercado laboral, el hombre se ve obligada a cuidar a los niños y hacer los quehaceres de la casa. Siendo hombre él se siente afeminado haciendo deberes de mujer entonces él delega dichos deberes a sus hijos menores que la mayoría de las veces no son capaces de cumplirlos lo que significa un golpe, una bofetada o un puño para ellos y luego una discusión sino una pelea entre él y su mujer, pelea que podría terminar en la incapacidad física y laboral temporal de la mujer.

No pocas veces a raíz de la situación precaria del hombre trabajador la mujer tiene que buscar trabajos que ella puede hacer en la casa tales como lavar y planchar ropa ajena.

Estos trabajos sumados a los de su propia casa le cansan y la desgastan dejándole muy poco tiempo para cumplir con sus obligaciones de esposa o mujer. Dicha situación da lugar a innumerables conflictos que a veces finalizan con separación de la pareja o la dejación del trabajo y el sometimiento a los estragos de la pobreza, las necesidades socioeconómicas.

"El trabajador por su estado de desempleo se deja llevar al reino de los vicios, al consumo de alcohol o al de las drogas, aunque lo más común sería al consumo de alcohol porque en Ecuador notablemente en la costa la tentación de dejarse consumir

por el alcohol es muy fuerte debido a que hay una pronunciada tendencia de los hombres a tomar cervezas, ron y aguardiente."¹³

Es claro que un hombre con problemas económicos y agobiado por alcohol propiciaría conflictos en su hogar y con mayor razón frente a los regañones de su mujer. La situación real es que normalmente la mujer y sus hijos son los receptores de la violencia descargada por dicho hombre. Aunque no sea con mucha frecuencia la violencia en este caso puede ser a la inversa porque es la mujer quien le proporciona la golpiza al hombre borracho o lo ridiculiza. En otros casos la mujer cansada de ser maltratada por el hombre se desquita con sus hijos. También la mujer cabeza de familia al encontrarse desempleada puede dirigir sus frustraciones hacia sus hijos.

En el cantón Colta se requieren de la aplicación de políticas del Estado, vigentes sobre: políticas sociales y económicas:

1. Un buen nivel de precios para los productos agrícolas para que los campesinos puedan satisfacer sus necesidades al menos mínimas para así reducir su emigración hacia las ciudades más grandes.
2. Políticas económicas de ayuda a las empresas pequeñas y mecanismos de control para las grandes empresas.
3. Una estabilidad laboral sostenible, salarios justos y prestaciones que puedan mejorar la vida del trabajador alejándolo de la marginación de la pobreza.

Los cambios estructurales de la familia, el hacinamiento y la disfunción familiar.- Según mi concepto, la estructura de la familia nuclear es:

1. Horizontal.- Cuando se trata de una familia nuclear con únicamente los miembros propios de esa familia.
2. Vertical ascendente.- Cuando se aumenta el número de miembros de la familia nuclear por la introducción de nuevos miembros, sean parientes entre sí o no.

¹³ FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, p. 79, 2015.

Esta situación se puede dar en el caso en que un hijo o una hija con familia propia se va a vivir en la casa de sus padres o al casarse se queda viviendo allí con su familia en su hogar de origen o cuando otros parientes o familiares se integran a la misma familia. Esta relación también se da cuando un hombre o una mujer con hijos de una relación marital anterior forma un hogar con otra persona que está en las mismas condiciones de familia.

3. La estructura familiar se clasifica como vertical descendente cuando hay una disminución en el número de sus miembros y como permanente y temporal fluctuante y ondulante referidos a la estabilidad del vínculo familiar. Es permanente cuando los miembros nuevos se quedan viviendo en la familia durante muchos años como es el caso de las familias extendidas superpuestas, es temporal cuando la estadía en la familia nuclear depende de condiciones adversas a nuevos miembros y éstos sólo esperan que dichas condiciones se mejoren para irse.

Larrea Holguín Juan, 2008: "Por lo general estas relaciones son operativas más disfuncionales porque los hombres en nuestra cultura no encuentran ningún agrado en mantener hijos ajenos es decir hijos que pertenecen a otros hombres. El hombre por lo común maltrata a dichos niños. La clase de maltrato dependiendo de la edad de los niños, si son pequeños los maltratos serán regularmente físicos y si son adolescentes los maltratará verbalmente. A las niñas es muy posible que sean maltratadas sexualmente porque es muy común que en esas familias pobres el padrastro aproveche sexualmente de sus hijastras, luego como es natural la mujer se meterá siempre que su marido pretende castigar a sus hijos, situación que extenderá el maltrato hacia ella." ¹⁴

No se debe dejar de mencionar los cientos de miles de casos en los cuales la mujer se vuelve tan agradecida al hombre por su ayuda que ella escucha las quejas de sus hijos.

Hay muchos casos de niñas abusadas sexualmente por sus padrastros durante muchos años sin que obtuvieran alguna ayuda para remediar el problema. Lo que acontece en la anterior situación familiar ocurre de manera similar en las familias superpuestas que no

¹⁴ LARREA Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Volumen II – Derecho de Familia, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, p. 400, 2008.

son comunes. La traumatizante situación en el campo económico, como en lo político impulsa a miembros de familias campesinas o a familias enteras a migrar a las ciudades. El bajo precio de los productos agrícolas crea un desplazamiento forzoso en la gente campesina hacia las ciudades.

En las urbes parte de esa gente se refugia en las casas de familiares ya establecidos en las mismas. También entre las familias ciudadinas, cuando la situación económica no les es favorable los hijos ya casados y con familia propia para aliviarse un poco de la extenuante situación económica regresan con su familia de origen y cuando la situación se los mejore dejan su familia nuclear de origen.

Estos desplazamientos causan muchos cambios en la familia receptora. Crean una escasez en cuanto a la disponibilidad de alimentos y de espacio. Hay además choques culturales con las personas que vienen del campo, choques en cuanto a los gustos personales y de comportamiento en general.

Bien como la familia receptora no tiene la manera de aumentar su capacidad espacial, se produce el fenómeno social llamado el hacinamiento. Este fenómeno, se caracteriza por tener un número exorbitante de personas viviendo bajo el mismo techo y durmiendo en un mismo cuarto, inclementemente por la falta de privacidad por la promiscuidad sexual, el abuso sexual a menores de edad y por el fácil contagio y transmisión de enfermedades respiratorias y las de contacto.

Es doloroso mencionar que a veces se encuentran dos, tres o más familias viviendo en una misma casita, como en el caso de las personas desplazadas, forzosa y masivamente por la guerra civil voluntariamente por las dificultades económicas del campo. Llegan a pueblos cercanos o a las ciudades lejanas e invaden los terrenos ajenos desocupados en las afueras de las ciudades o dentro de ellas y construyen casitas de palos y madera o palos y plástico. Ahí en esas casitas improvisadas el hogar presente y futuro de un gran número familias vive la gente sin los servicios públicos mínimos sin facilidades sanitarias con mucha hambre agrandando el problema delincriminal de las ciudades y dificultando sus políticas criminales. Dichas personas forman la nueva gama de desposeídos el estrato social cero o subnormal de las ciudades porque no tiene ni lo mínimo de supervivencia material.

Bajo las condiciones de familia anteriormente descritas esta manifiesta la disfunción familiar y son múltiples las tensiones y actos de violencia entre los distintos miembros de la familia. Conflictos iniciados y alimentados por diferencias de personalidad costumbres y exigencias de satisfacer necesidades básicas materiales o de afectos insatisfechos.

UNIDAD IV

2.4.LA VIOLACIÓN FÍSICA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS.

La violación de los derechos constitucionales significa atentar a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador para todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, los derechos establecidos en la Constitución son primordiales y supremos en diferencia a los demás derechos establecidos en leyes de categoría inferior a la madre de todas las leyes a favor de las víctimas de violencia física intrafamiliar.

A continuación realizo un estudio de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador que protegen y garantizan los derechos constitucionales de las víctimas de violencia física intrafamiliar, que los agresores violentan a diario en sus hogares, y que conllevan a que se dé inicio al proceso por violencia física intrafamiliar.

2.4.1. Los derechos constitucionales de las víctimas de violencia física intrafamiliar.

2.4.1.1. Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”¹⁵

En el artículo referente a la atención a grupos vulnerables, nos da a conocer que las víctimas de violencia intrafamiliar tienen atención prioritaria en los ámbitos público y privado, es decir por ejemplo una persona víctima de violencia física intrafamiliar que requiera cuidados para recuperar su salud producto de la violencia recibida tendrá atención prioritaria en los centros de salud tanto públicos y privados.

2.4.1.2. Derecho de Protección a las Víctimas de Violencia.

“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.”¹⁵

En el presente artículo, nos da a conocer que es deber y responsabilidad del Estado ecuatoriano crear políticas y programas para los adultos mayores los mismos que servirá para ayudarles a tener una vejez feliz garantizándoles el derecho a la vida y libertad personal. Políticas y programas que estarán enfocados a la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones como le establece la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4, artículo 38 para las personas que sean víctimas de violencia física intrafamiliar en sus hogares.

¹⁵ Art. 35. Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. “¹⁶

El presente artículo se refiere a que tanto el Estado como la familia son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir ante todo prevalecerá el interés superior del niño ante los derechos de las personas adultas. Además son los responsables tanto del crecimiento, desarrollo dentro de un ambiente familiar afectivo-emocional.

“Art. 46. (...) 7.- Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerá limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”.¹⁷

En el presente numeral nos da a conocer que cada programa o mensaje que sea difundido a través de los medios de comunicación, deben proteger la integridad de cada uno de los grupo de género, edad, por ejemplo en una propaganda educativa se debe dar a conocer los diferentes grupos de genero sin discriminar o altere su personalidad de imagen de cada uno de sus integrantes.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:”

¹⁶ Art. 44. Constitución de la República del Ecuador.

¹⁷ Art. 46. (7). Constitución de la República del Ecuador.

(...)3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:"

(...)b) "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual." ¹⁸

En el presente artículo se puede interpretar que el Estado es el único encargado de formular las medidas de protección para las víctimas de violencia, como son los grupos de edad, sexo o situación de salud, los mismos que se encuentre dentro de una situación de vulnerabilidad o riesgos, además de las personas víctimas de esclavitud o explotación sexual. Es decir si una mujer es víctima de violencia física, la autoridad está en la obligación de ordenar la inmediata separación del agresor, además de dar a conocer las medidas de protección para la víctima.

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." ¹⁹

En el presente principio nos habla sobre la defensa gratuita que tiene las personas de escasos recursos y dentro de los casos en los que la ley señale es decir, el Estado velará por la gratuidad de la administración de justicia para los ciudadanos de escasos recursos económicos.

2.4.1.3. Derecho al debido proceso.

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

¹⁸ Art. 66. (3). Constitución de la República del Ecuador.

¹⁹ Art. 75. Constitución de la República del Ecuador.

1.- "Corresponde a toda autoridad administrativa o jurídica, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Se puede interpretar en el presente numeral que todo empleado ya sea público o privado debe desarrollar su trabajo encomendado con la mayor transparencia del caso, para que cada una de las partes involucradas en el proceso reciba la sanción pertinente al caso.

2.- "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."

Se puede interpretar en el presente numeral que no se debe juzgar a ninguna persona por cualquier delito cometido por la misma, sin que se haya realizado una investigación previa a una sentencia que debe ser emitida por un juez.

3.- "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez u autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"

Se puede interpretar en el presente numeral que luego de haber analizado todas las pruebas contundentes, el único encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria ya sea por cualquier tipo de infracción penal, administrativa o de cualquier índole, será un juez o jueza.

7.- "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a).- "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento."

Todo ciudadano involucrado dentro de un proceso judicial tendrá la de defenderse correspondiente al caso para presentar su respectiva defensa en cuanto al desarrollo proceso judicial en el que se encuentre inmerso.

K).- "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie podrá ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."²⁰.

Todo proceso será enviado tanto al juzgado como al juez de su competencia, el mismo que está en la obligación de juzgar de forma independiente y parcial.

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.”²¹

En el presente numeral nos da a conocer que tanto el cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrá declarar en contra de su familiar si este se encuentra dentro de un juicio penal, salvo si este es el culpable o se encuentra dentro de un proceso por violencia intrafamiliar, estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

2.4.1.4. Derecho a la no revictimización.

“Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se

²⁰ Art. 76. (1, 2, 3, 7, a, k). Constitución de la República del Ecuador.

²¹ Art. 77. (8). Constitución de la República del Ecuador.

nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”²²

En el artículo referente a procedimientos para delitos contra grupos vulnerables, nos da a conocer que cada tipo de víctima de violencia física intrafamiliar tiene su procedimiento que le protege y el juez juzga al agresor.

2.4.1.5. Derecho a la supremacía constitucional.

"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"²³.

El en presente artículo nos habla que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de mayor jerarquía que existe dentro de las demás leyes vigentes en el Estado ecuatoriano.

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."²⁴

²² Art.81. Constitución de la República del Ecuador.

²³ Art. 424. Constitución de la República del Ecuador.

²⁴ Art. 425. Constitución de la República del Ecuador.

El presente artículo no habla de la jerarquía de las leyes, lo que nos quiere decir es que la constitución es la madre de todas las leyes y reglamento vigentes.

2.4.2. La violación de los derechos legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar. (Son los que están contemplados expresamente en la ley)

2.4.2.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.4.2.2.1. Derecho a no ser maltratado.

"Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."²⁵

Es decir ninguna persona debe recibir tratos crueles o degradantes por ningún tipo de persona, por ejemplo cuando el patrón trata mal a su empleada por ser la sirvienta de la casa.

2.4.2.2.2. Derecho a denunciar.

"Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."²⁶

Tanto la constitución y las leyes vigentes en el país manifiesta que toda persona tiene los mismos derechos es decir que puede denunciar si existiera la violación de sus derechos ante un tribunal.

2.4.2.2.3. Derecho a ser escuchada.

"Art 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

²⁵ Art. 5. Declaración Universal de los Derechos Humanos

²⁶ Art.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. "27

Toda persona que se encuentre dentro de un proceso judicial tiene iguales derechos y condiciones a ser escuchados por el tribunal de forma imparcial.

2.4.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

"Art. 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."28

Todas las personas sin importar el sexo tienen los mismos derechos y obligaciones, por ejemplo dentro de una compañía de taxis puede existir tanto hombres como mujeres.

2.4.2.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

"Art. 5. Derecho a la Integridad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."29

Las personas tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica, y moral. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física es decir a no recibir agresiones de ninguna índole, en cuanto a si integridad psíquica es la conservación de todas sus habilidades motrices, emocionales e integrales. En cuanto a su integridad moral se refiere que ninguna persona puede ser víctima de daños mentales que le impida conservar su integridad psicológica

²⁷ Art.10. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

²⁸ Art.3. Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer.

²⁹ Art. 5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

"Art. 17.- Protección a la Familia:

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención."³⁰

En el artículo nos habla sobre el matrimonio y la familia que es el núcleo fundamental de la sociedad, que cada uno de sus miembros tienen iguales derechos y oportunidades dentro de su familia y a nivel de la sociedad sin sufrir algún acto de violencia intrafamiliar o violencia de sus derechos.

"Art. 24.- Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."³¹

En el presente artículo nos habla sobre los derechos, de igualdad que todos los ecuatorianos tenemos sin importar la raza o religión, es decir una persona no puede ser discriminada por ninguna discapacidad física, ya que tiene los mismos derechos que los demás ciudadanos.

2.4.3. El Código Orgánico Integral Penal, 2008, señala que: “Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”³²

³⁰ Art.17. (1,2). Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

³¹ Art.24. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

³² Art. 141. Código Orgánico Integral Penal

En el presente artículo nos da a conocer que si una persona aplica sobre otra cualquier tipo de violencia que dé como resultado la muerte de la misma será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

“Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”³³

En los presentes numerales nos da conocer que si una persona causa daño, enfermedad, o incapacidad a una víctima el agresor recibirá una sanción con una pena privativa de libertad dependiendo del tipo de discapacidad que le ocasione a la víctima de violencia física intrafamiliar.

³³ Art. 152. (1,2, 3, 4, 5). Código Orgánico Integral Penal

“Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”³⁴

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En el presente artículo referente a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, nos da a conocer en un sentido más amplio a las personas que integran el núcleo familiar, y quienes pueden ser víctimas de cualquiera de los tipos de violencia intrafamiliar, se hace extensivo la protección por parte del Código Orgánico Integral Penal a todas las personas mencionadas en el presente artículo.

“Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”³⁵

En el presente artículo referente a la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, nos da a conocer que la comisión del delito de violencia física intrafamiliar será sancionado en base al artículo del delito de lesiones pero con la diferencia de aumentadas en un tercio.

“Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”³⁶

³⁴ Art. 155. Código Orgánico Integral Penal

³⁵ Art. 156. Código Orgánico Integral Penal

³⁶ Art. 159. Código Orgánico Integral Penal

En el presente artículo referente a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se trata de una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y nos da a conocer que la persona transgresora de la disposición del artículo 159 será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

“Art. 177.- Actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”³⁷

En este artículo nos manifiesta sobre los actos de odio por parte del agresor así la víctima o ya sea en casos de migración, situación de salud o cultura será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, o de que tal odio el agresor ocasione la muerte de la víctima será con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

“Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

(2).- Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

(3).- La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.”³⁸

³⁷ Art. 177. Código Orgánico Integral Penal

³⁸ Art. 441. (2,3). Código Orgánico Integral Penal

En el presente artículo se considera como víctima a la persona que ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o perjuicio de sus derechos, por parte de la o el cónyuge o pareja en unión libre, ascendientes o descendientes hasta un segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

“Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”³⁹

El presente artículo no es otra cosa que dentro de un proceso judicial penal, se debe demostrar tanto la materialidad de la infracción penal como la culpabilidad, es decir si no existe materialidad no existe nexo causal.

“Art. 465.- Exámenes médicos y corporales.- Podrán efectuarse exámenes médicos o corporales de la persona procesada o de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo con las siguientes reglas:

(1).- En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.”⁴⁰

Es decir, cuando existe delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o cuando sea víctima de un infracción penal y exista peligro de destrucción de huellas, los centros de salud públicos o privados deberán practicar, previo consentimiento de la víctima o de su representante, los exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.

³⁹ Art. 455. Código Orgánico Integral Penal

⁴⁰ Art. 465. (1). Código Orgánico Integral Penal

“Art. 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

(6).- En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.”⁴¹

En el presente artículo nos da a conocer que se puede allanar el domicilio o lugar donde labore la o el agresor siempre y cuando se encuentra armado o bajo los efectos del alcohol y se comprueba que ha puesto en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia

“Art. 544.- Inadmisibilidad.- No se admitirá caución:

(4).- En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”⁴²

En el presente artículo nos da a conocer que no se admitirá ningún tipo de garantías en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar

“Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

(1).- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.

(2).- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

(3).- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

⁴¹ Art. 480. (6). Código Orgánico Integral Penal

⁴² Art. 544. (4). Código Orgánico Integral Penal

(9).- Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

(12).- Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.^{»43}

En el presente artículo manifiesta sobre las medidas de protección que brinda la ley a favor de la víctima ya sea por violencia psicológica o física que son: el agresor no puede acercarse a la víctima, perseguirla, intimidarla, realizarle llamadas mucho menos que sean obscenas, no puede acercarse a los lugares públicos donde se encuentre la víctima, además a la víctima se le concede citas psicológicas el mismo que ayuda a determinar el grado de afección que el agresor ocasionado en la víctima.

⁴³ Art. 558. (1,2,3,9,12). Código Orgánico Integral Penal

“Art. 562.- Publicidad de las audiencias.- Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales. Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional.”⁴⁴

Es decir todas las audiencias son públicas a excepción de las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual, reproductiva y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

“Art. 570.- Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- En el juzgamiento de delitos de se aplicarán las siguientes reglas:

(1).- Son competentes las y los jueces de garantías penales.

(2).- Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados.

(3).- La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.”⁴⁵

En el presente artículo nos determina las reglas generales para el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el que se establece que deben intervenir las y los jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, además que las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección antes, durante o después del proceso penal.

“Art. 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros

⁴⁴ Art. 562. Código Orgánico Integral Penal

⁴⁵ Art. 570. (1,2,3). Código Orgánico Integral Penal

del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”⁴⁶

El presente artículo quiere decir que se podrá realizar una sola audiencia ante un juez en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se podrán llegar a una conciliación el mismo que se deberán poner en conocimiento del juez para que ponga fin al proceso que se a iniciado en contra del denunciado.

“Art. 642.- Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

(5).- Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.”⁴⁷

El presente artículo manifiesta que si una víctima por violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a su audiencia se podrá realizar con la presencia de su defensor y más no se suspenderá la misma.

“Art. 643.- Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

(4).- Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.”⁴⁸

⁴⁶ Art. 641. Código Orgánico Integral Penal

⁴⁷ Art. 64. (5). Código Orgánico Integral Penal

⁴⁸ Art. 643. (4). Código Orgánico Integral Penal

El presente artículo nos manifiesta que, es deber de todos los ciudadanos denunciar ante la autoridad correspondiente si conociera de un caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar además es responsabilidad de la policía nacional elaborar un parte policial dentro de las 24 horas de haber ocurrido el incidente, dicho miembro de la policía nacional tiene la obligación de asistir a la audiencia.

2.4.4. Casos prácticos.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA DE CHIMBORAZO. Colta, lunes 8 de diciembre del 2014, las 13h40.

VISTOS: La presente causa se inicia en esta Unidad Judicial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, mediante parte policial elaborado por el Cabo de Policía Saúl Cuvi Huebla, quien informa sobre la detención del señor JOSÉ FAUSTO ROLDAN CORO, por lo que viene a mi conocimiento que: encontrándose de servicio de patrullaje como Móvil Colta-Guamote, por disposición del ECU 911, se han trasladado hasta la comunidad San Francisco La Providencia, en donde se ha entrevistado con la señora María Carmen Paza Guanolema de 38 años de edad, con C.C. 0602865990, la misma que le ha indicado que minutos antes su esposo de nombres José Fausto Roldan Coro de 34 años de edad, con C.C. 0602858854, quien le habría agredido físicamente a la altura del rostro produciéndole un hematoma en el rostro del lado izquierdo, razón por la cual se procedió a la detención de agresor, no sin antes darle lectura a sus derechos, siendo trasladado al Centro de Detención de Contraventores, Adjunta un certificado médico y un oficio. Con estos antecedentes y por tratarse de una contravención flagrante según el certificado médico que se adjunta al proceso se dispuso el juzgamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, se ordenó notificar al denunciado detenido, a la Defensora Pública y al policía que tomo procedimiento. En el día y hora señalados se llevó a cabo la Audiencia Oral Pública y de Juzgamiento a la que comparecieron la víctima acompañada de su defensor Dr. Períkles Rojas, el presunto contraventor agresor acompañado del Defensor Público Abg. Geovanny Rea, el señor Policía que elaboró el parte policial; escuchadas las partes procesales, calificada que ha sido la aprehensión como constitucional y legal, se practicó las pruebas solicitadas por las partes, habiendo sido emitida la sentencia oral, debiendo notificar con la sentencia motivada por escrito, tal como lo dispone el artículo 76 numeral 7 letra 1, por lo que

siendo el estado de la causa la de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: El suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, es competente por mandato legal para conocer y resolver el presente caso de violencia intrafamiliar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: En la sustanciación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda viciar la presente causa, ni se ha violado las garantías básicas del debido proceso contempladas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, que establece el procedimiento a seguir en casos de contravenciones penales de violencia contra la mujer.- TERCERO: De conformidad con el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo referido en el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las partes procesales se encuentran dentro del núcleo familiar conforme se justifican en la audiencia las partes al manifestar en la audiencia que se encuentran casados; razón por la cual el caso expuesto es de mi competencia y por tanto debe ser juzgado por esta Autoridad conforme las normas que previenen y sancionan la violencia en contra de la mujer y la familia.- CUARTO: Bajo los presupuestos fundamentales de presunción de inocencia y de no auto inculpación se ha llevado a cabo la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento; siendo la finalidad de esta diligencia, conforme lo dispone la nueva normativa penal el comprobar conforme a derecho, la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda, condenarlo o absolverlo; por consiguiente es en ésta audiencia en la que se decide su situación jurídica procesal y donde deben practicarse todos los actos procesales necesarios de prueba, a fin de justificar la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado. Por lo mismo en la diligencia de Juzgamiento se deben practicar la pruebas del caso, con el fin de determinar la responsabilidad o no en la comisión de la infracción por tanto la culpabilidad del acusado infractor. Al efecto, establece la Constitución en su artículo 169 que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; concomitante a esto el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 453 señala “Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al CONVENCIMIENTO de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”, en concordancia a lo dispuesto en el artículo

454 del mismo cuerpo de leyes manifiesta es decir cumpliendo siempre los principios fundamentales de Oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria y pertinencia puntualizados. En materia penal la prueba es, documental, testimonial y pericial, en el presente caso se han practicado la prueba testimonial y documental; así tenemos que la víctima ha solicitado que se recepte su testimonio y el certificado emitido por la Dirección Distrital de Salud N° 06D04, Colta-Guamote, en el que se indica que el reposo es por cuarenta y ocho horas; por su parte el presunto agresor no presenta ningún elemento probatorio para descargar lo manifestado en su contra.- QUINTO: Las pruebas solicitadas han sido practicadas respetando el debido proceso y los principios que rigen nuestro sistema procesal, diligencias que son analizadas y valorizadas de la siguiente manera: a) A fojas 1, consta el certificado médico suscrito por la Dra. Ligia Elena Jácome Muñoz, Médico Tratante de la casa de salud que brindo el primer diagnóstico, certificado que de conformidad con lo que dispone el artículo 643 numeral 16 del COIP, constituye prueba pericial que debe ser observada por el suscrito, más aún si durante la audiencia se evidencio y es notorio las agresiones sufridas y que a decir de la víctima fueron causadas por el cónyuge juzgado. Por lo tanto conforme lo indica el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial de lo evidente y notorio no se exigirá prueba, b) Así también con el testimonio libre y voluntario de la víctima señora María Carmen Paza Guanolema quien en efecto señala que su cónyuge el día de la detención le propino golpes en el rostro solo porque le había pedido que no siga tomando, que no es la primera vez que su cónyuge la agrede, que incluso sus familiares han sido víctima de las agresiones, c) Lo manifestado por el sospechoso a través de su defensa técnica, quien indica que en efecto el día y hora señalados en el parte policial, estuvo en estado de embriaguez, que no tiene antecedentes por tanto solicita la mínima pena contemplada para estos casos, es decir no niega los hechos.- SEXTO: Presentadas y practicadas las pruebas corresponde al Juez como garantista de los derechos de conformidad con lo que dispone los artículos 11 numeral 3, 75, 76, 77, y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, analizar los hechos y circunstancias de interés que han sido probados en relación a este caso, conforme lo determinan el artículo 455 del COIP, a fin de establecer la existencia de la contravención de violencia intrafamiliar prevista en el artículo 159 ibídem, así como la responsabilidad del agresor aprehendido. Haciendo un análisis de la prueba de cargo y descargo, esto es, con el certificado médico que constituye un verdadero informe pericial como lo dispone la ley, se determina que la señora MARÍA CARMEN PAZA GUANOLEMA, ha sufrido trauma a nivel de rostro y la boca con un CIE 10 S00, por

tanto con el informe pericial, se determina que la víctima, ha sufrido lesiones en su cuerpo, que determina además la existencia de los hechos relatados en el parte policial; prueba pericial que no ha sido objetada en legal y debida forma por tanto tiene validez y demuestran son suprema objetividad los hechos, además que es obvio y notorio que la señora MARÍA PAZA GUANOLEMA ha sido víctima de violencia física y psicológica; pruebas concordantes con el testimonio de la víctima, quien de forma clara, precisa manifiesta que fue agredida por su cónyuge el señor José Roldan Coro, hecho corroborado por el propio sospechoso, quien indica que estuvo ebrio. Los elementos fácticos de este tipo penal son los golpes o heridas que se ocasionen a otra persona, debiendo la agraviada probar la existencia de las lesiones producto de los actos violentos realizados por el agresor y que están causen en el sujeto pasivo algún tipo de incapacidad menor de tres días, circunstancias que en el presente caso están demostradas de forma clara y precisa con las pruebas que obran de autos. En el caso que nos ocupa, los hechos imputados al agresor son las lesiones que ha sufrido la señora María Carmen Paza Guanolema y que dice haber sido causadas por el juzgado, evidenciándose además que no es la primera vez que se da un caso de violencia intrafamiliar por parte del ahora procesado, pues ya es la segunda ocasión que llama a la Policía, sino que siempre le pide disculpas.- SÉPTIMO: El artículo 455 del COIP señala “...Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones...”. Entonces queda demostrado que la señora María Carmen Paza Guanolema fue víctima de violencia física originada por una persona de su núcleo familiar específicamente por su cónyuge señor José Fausto Roldan Coro, lesiones por las que la médico tratante ordena un reposo de cuarenta y ocho horas; por lo que dicha conducta se adecúa a lo establecido en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, y por tanto se han vulnerado derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de la señora María Paza. En este mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 6,18,21,23,25,27 y 29 establecen principios que deben ser observados por el Administrador de Justicia para garantizar la plena vigencia de los derechos de las personas y alcanzar la paz social, impartiendo justicia en base a lo que en el proceso han logrado justificar los sujetos procesales y de esta manera el derecho a la seguridad jurídica siga siendo la columna sobre el que se sustenta la convivencia social de los ciudadanos. Por las consideraciones

expuestas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, que entre otros requisitos señala que las sentencias deben contener la relación precisa y circunstanciada, del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que se consideran probados en relación a las pruebas practicadas y las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo, por lo que la resolución debe ser la consecuencia clara de las hipótesis que se generen en la audiencia de Juzgamiento en base a las pruebas aportadas, esta Autoridad, habiéndose probado conforme a derecho la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, dicta sentencia condenatoria y declara como autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, al señor JOSÉ FAUSTO ROLDAN CORO, con cédula de ciudadanía No. 060285885-4, domiciliado en la comunidad San Francisco la Providencia, casado, ecuatoriano a quien se le impone las siguientes sanciones: 1.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD por diez días, la misma que la cumplirá en el Centro de Detención de Contraventores de la ciudad de Riobamba, debiendo descontarse los días que hubiere estado detenido.- 2.- Pague la MULTA de OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS que será consignado de la siguiente manera el 50% en la cuenta N° 3001107090 sublinea 170499 a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo en el Banco Nacional de Fomento; y, el otro 50% en la cuenta N° 3398221104 sublinea 170405 a nombre del Ministerio de Justicia en el Banco Pichincha.- 3.- Se concede una Boleta de Auxilio como medida de protección contemplada en el numeral 4 del artículo 558 del Código Integral Penal.- 4.- Se dispone también la medida de protección dispuesta en el numeral nueve del citado artículo de la norma penal, esto es TERAPIA PSICOLÓGICA por el periodo de cinco meses a partir del 15 de diciembre de 2014, tanto de la víctima como a su agresor y de los menores, que servirá para relacionarse adecuadamente como cónyuges, padres e hijos, para lo cual se oficiará al Hospital Público del cantón Colta “Publio Escobar”, haciéndoles conocer la obligación de informar sobre el cumplimiento de esta medida mientras dure la terapia. 5.- Se advierte al sancionado, el deber de cumplir las medidas de protección y la violación de dichas medidas, que en caso de ocurrir se solicitará la intervención de la Fiscalía General del

Estado. Para el cumplimiento de lo ordenado ofíciase en forma, a las demás instituciones públicas.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

2.4.4.2. Análisis de la sentencia:

2.4.4.2.1. Parte expositiva de la sentencia:

En la presente sentencia de violencia física intrafamiliar se conoce que: "...La presente causa se inicia en la Unidad Judicial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, mediante parte policial elaborado por el Cabo de Policía Saúl Cuvi Huebla, quien informa sobre la detención del señor JOSÉ FAUSTO ROLDAN CORO,..." "...quien manifestó que se ha trasladado hasta la comunidad San Francisco La Providencia, en donde se ha entrevistado con la señora María Carmen Paza Guanolema de 38 años de edad, con C.C. 0602865990, la misma que le ha indicado que minutos antes su esposo de nombres José Fausto Roldan Coro de 34 años de edad, con C.C. 0602858854, quien le habría agredido físicamente a la altura del rostro produciéndole un hematoma en el rostro del lado izquierdo, razón por la cual se procedió a la detención de agresor, no sin antes darle lectura a sus derechos, siendo trasladado al Centro de Detención de Contraventores,..."

2.4.4.2.2. Parte considerativa de la sentencia:

La parte considerativa señala que de acuerdo a las pruebas aportadas en el presente proceso de violencia física intrafamiliar señala que: "...TERCERO: De conformidad con el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo referido en el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las partes procesales se encuentran dentro del núcleo familiar conforme se justifican en la audiencia las partes al manifestar en la audiencia que se encuentran casados; razón por la cual el caso expuesto es de mi competencia y por tanto debe ser juzgado por esta Autoridad conforme las normas que previenen y sancionan la violencia en contra de la mujer y la familia.- CUARTO: Bajo los presupuestos fundamentales de presunción de inocencia y de no auto inculpación se ha llevado a cabo la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento;..." "En materia penal la prueba es: documental, testimonial y pericial, en el presente caso se han practicado la prueba testimonial y documental; así tenemos que la víctima ha solicitado que se recepte su testimonio y el certificado emitido por la Dirección Distrital de Salud N° 06D04, Colta-Guamote, en el que se indica que el reposo es por cuarenta y ocho

horas; por su parte el presunto agresor no presenta ningún elemento probatorio para descargar lo manifestado en su contra.-” “QUINTO: Las pruebas solicitadas han sido practicadas respetando el debido proceso y los principios que rigen nuestro sistema procesal, diligencias que son analizadas y valorizadas de la siguiente manera: a) A fojas 1, consta el certificado médico suscrito por la Dra. Ligia Elena Jácome Muñoz, Médico Tratante de la casa de salud que brindo el primer diagnóstico, certificado que de conformidad con lo que dispone el artículo 643 numeral 16 del COIP, constituye prueba pericial que debe ser observada por el suscrito, más aún si durante la audiencia se evidencio y es notorio las agresiones sufridas y que a decir de la víctima fueron causadas por el cónyuge juzgado. Por lo tanto conforme lo indica el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial de lo evidente y notorio no se exigirá prueba, b) Así también con el testimonio libre y voluntario de la víctima señora María Carmen Paza Guanolema quien en efecto señala que su cónyuge el día de la detención le propino golpes en el rostro solo porque le había pedido que no siga tomando, que no es la primera vez que su cónyuge la agrede, que incluso sus familiares han sido víctima de las agresiones, c) Lo manifestado por el sospechoso a través de su defensa técnica, quien indica que en efecto el día y hora señalados en el parte policial, estuvo en estado de embriaguez, que no tiene antecedentes por tanto solicita la mínima pena contemplada para estos casos, es decir no niega los hechos.-” “SEXTO: “...Haciendo un análisis de la prueba de cargo y descargo, esto es, con el certificado médico que constituye un verdadero informe pericial como lo dispone la ley, se determina que la señora MARÍA CARMEN PAZA GUANOLEMA, ha sufrido trauma a nivel de rostro y la boca con un CIE 10 S00, por tanto con el informe pericial, se determina que la víctima, ha sufrido lesiones en su cuerpo, que determina además la existencia de los hechos relatados en el parte policial; prueba pericial que no ha sido objetada en legal y debida forma por tanto tiene validez y demuestran son suprema objetividad los hechos, además que es obvio y notorio que la señora MARÍA PAZA GUANOLEMA ha sido víctima de violencia física y psicológica; pruebas concordantes con el testimonio de la víctima, quien de forma clara, precisa manifiesta que fue agredida por su cónyuge el señor José Roldan Coro, hecho corroborado por el propio sospechoso, quien indica que estuvo ebrio. Los elementos fácticos de este tipo penal son los golpes o heridas que se ocasionaren a otra persona, debiendo la agraviada probar la existencia de las lesiones producto de los actos violentos realizados por el agresor y que están causen en el sujeto pasivo algún tipo de incapacidad menor de tres días, circunstancias que en el presente caso están

demostradas de forma clara y precisa con las pruebas que obran de autos. En el caso que nos ocupa, los hechos imputados al agresor son las lesiones que ha sufrido la señora María Carmen Paza Guanolema y que dice haber sido causadas por el juzgado, evidenciándose además que no es la primera vez que se da un caso de violencia intrafamiliar por parte del ahora procesado, pues ya es la segunda ocasión que llama a la Policía, sino que siempre le pide disculpas.-” “SÉPTIMO: El artículo 455 del COIP señala “...Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones...”. Entonces queda demostrado que la señora María Carmen Paza Guanolema fue víctima de violencia física originada por una persona de su núcleo familiar específicamente por su cónyuge señor José Fausto Roldan Coro, lesiones por las que la médico tratante ordena un reposo de cuarenta y ocho horas; por lo que dicha conducta se adecúa a lo establecido en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, y por tanto se han vulnerado derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador a favor de la señora María Paza...” “...Por las consideraciones expuestas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, que entre otros requisitos señala que las sentencias deben contener la relación precisa y circunstanciada, del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que se consideran probados en relación a las pruebas practicadas y las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo, por lo que la resolución debe ser la consecuencia clara de las hipótesis que se generen en la audiencia de Juzgamiento en base a las pruebas aportadas, esta Autoridad, habiéndose probado conforme a derecho la existencia de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado,...”

En los considerandos citados el señor juez analiza y da valor jurídico a todas las pruebas aportadas y a cada uno de los testimonios rendidos en el proceso para posteriormente dictar sentencia por violencia física intrafamiliar en base a los principios de la sana crítica.

2.4.4.1.3. Parte resolutive de la sentencia:

El señor juez consideró que con las pruebas aportadas y valorándolas de acuerdo a su sana crítica: “...dicta sentencia condenatoria y declara como autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal,...” “...se le impone las siguientes sanciones: 1.- LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD por diez días,...” “...2.- Pague la MULTA de OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS...” “...3.- Se concede una Boleta de Auxilio como medida de protección contemplada en el numeral 4 del artículo 558 del Código Integral Penal.- 4.- Se dispone también la medida de protección dispuesta en el numeral nueve del citado artículo de la norma penal, esto es TERAPIA PSICOLÓGICA”

2.4.4.1.4. Criterio personal en cuanto a la resolución.

En conclusión respecto a ésta sentencia puedo opinar que se cumplieron todos los presupuestos legales y habiendo comprobado efectivamente que hubo violencia física intrafamiliar por parte del agresor en contra de su cónyuge se le dicta sentencia condenatoria. Con el presente trabajo investigativo se pretende incentivar a las personas que son afectadas por cualquier todo tipo de violencia intrafamiliar a tener la cultura de denunciar a su agresor para que no sean violentados sus derechos constitucionales y legales.

2.4.5. Definición de términos básicos.

ABUSO.- “Ejercicio o empleo irregular, incorrecto, inmoderado, excedido, y desmedido de las cosas, personas, circunstancias o derechos.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 17)

ACOSO.- “Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. Se refiere a una acción o una conducta que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro.” (Carretera L., 2005, p. 22)

AGRESOR.- “El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. Cuando dos personajes se acometen, el que ataca primero es, en general, el que viola o quebranta el derecho ajeno, es quien inicia un daño”. (Cabanellas G., 2005, p. 30)

AUTOESTIMA.- “Es la valoración, generalmente positiva, de uno mismo. Para la psicológica, se trata de la opinión emocional que los individuos tienen de sí mismos y que supera en sus causas la racionalización y la lógica”. (Carretera L., 2005, p. 64)

AGRESIÓN.- “En sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro, ya consista la acción en hacer una cosa justamente prohibida, o en negar una cosas justamente exigida, o en no permitir una cosa que otra persona tiene derecho de hacer; de suerte que a agresión, en una palabra, es la inejecución de la obligación o la violación del derecho.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 64)

AGRESOR.- (...) “El que viola o quebranta el derecho de otro; y en sentido estrecho, el que acomete a otro injustamente para hacerle daño, el que mate o yera de cualquier manera que sea o el que da motivo a una querrela, injuriando, amenazando, hiriendo o haciendo otra cosas semejante.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 64)

CITACIÓN.- “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.” (Cabanellas G.,

2005, p. 70)

COMPETENCIA.- “Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto.” (Cabanellas G., 2005, p. 78)

CONGRUENCIA.- “Conformidad entre el dictado del fallo y las pretensiones de las partes.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 292)

JUICIO.- “La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 563)

PRUEBA TESTIMONIAL.- “La que se hace con testigos idóneos y dignos de fe o la que resulta de la declaración de personas presentes al hecho que se trata de averiguar o aclarar. Es la más antigua de todas. Su uso ha sido y es general y no puede menos que considerarse como necesaria en todos aquellos casos en los que no es posible descubrir la verdad por otro camino.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 783)

PROCESO.- “Conjunto de actos dirigidos a la formación o a la actuación de mandatos jurídicos cuya característica consiste en la colaboración para este fin de las personas interesadas, es decir, las partes, con una o más personas desinteresadas, es decir, los jueces.” (Cabanellas G., 2005, p. 333)

SANA CRÍTICA.- “Sistema de valoración de los medios probatorios según se faculta al Juez a decidir según su libre convicción, pero con la exigencia de establecer sus fundamentos. Es un sistema intermedio entre el de la libre convicción y el de la prueba legal.” (Rombolá N. y Reboiras L., 2008, p. 831)

SENTENCIA.- “Dictamen, opinión parecer, propio, máximo aforismo dicho moral o filosófico, decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, parecer o decisión de un jurisconsulto romano.” (Cabanellas G., 2005, p. 362)

UNIDAD V

2.5. UNIDAD HIPOTÉTICA.

2.5.1. Hipótesis.

La violencia física intrafamiliar incide significativamente en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014, porque permitió a las víctimas iniciar los procesos por violencia física intrafamiliar y así ser valorados sus derechos establecidos en la Constitución de la República y leyes pertinentes.

2.5.2. Variables:

2.5.2.1. Variable independiente.

Violencia física intrafamiliar.

2.5.2.2. Variable dependiente.

Incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas.

2.5.2.3. Operacionalización de las variables.

Variable independiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnica e instrumento de investigación
Violencia física intrafamiliar.	“Es el acto de violencia por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico en los mismos.”	<p>Acto de violencia.</p> <p>Miembros de familia.</p> <p>Daño físico.</p>	<p>Contra la mujer. Contra el marido. Contra los hijos.</p> <p>Padre y madre. Hijos e hijas. Abuelos. Tíos.</p> <p>Testigos. Peritos.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Variable dependiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnica e instrumento de investigación
Incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas.	La incidencia en los derechos constitucionales y legales constituye vulneración de los derechos de las víctimas de	Derechos constitucionales.	-Derecho a una vida digna. -Derecho a la integridad personal. -Derecho a la igualdad de género.	Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de
	Violencia física intrafamiliar como consecuencia conlleva al inicio de un proceso penal.	Derechos Legales. Vulneración de derechos. Proceso penal.	- Derecho a proponer acusación particular. - Derecho a la reparación integral de los daños sufridos. - Derecho a la protección especializada. Constitucionales. - Legales. - Denuncia.	Entrevista. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Método científico.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo: A través de este método, el problema fue estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, es decir, que este método nos proporcionó los pasos para poder realizar un análisis de las pruebas que presentaron las partes procesales en los procesos ventilados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014, para poder llegar a determinar si influyeron en las resoluciones de violencia física intrafamiliar emitidas por el juez.

Método analítico: La aplicación de este método permitió primeramente obtener información respecto de la violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas, contenida en libros, revistas jurídicas, etc; para luego proceder a analizar la normativa jurídica de este tema, a fin de determinar su aplicación práctica en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Método descriptivo: Con este método llego a describir, cómo la violencia física intrafamiliar incide en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014.

3.1.1. Tipo de investigación.

De conformidad a los objetivos que se pretendieron alcanzar en la presente investigación, se caracteriza por ser descriptiva y de campo.

Es descriptiva: Por cuanto permitió describir el problema de investigación a través del estudio de las características, procedimientos y sentencias de los procesos de violencia física intrafamiliar, así como la incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014.

Es de campo: Debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa in situ que se puede presentar con el fenómeno a investigarse a través de un contacto directo con los procesos de violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el período enero a junio del 2014.

3.1.2. Diseño de investigación.

Por la naturaleza y las características, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, ya que se observó el fenómeno tal como se presenta en su contexto.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

TABLA N°.-1 población implicada en la presente investigación.

POBLACIÓN	NÚMERO
•Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta.	2
•Personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta.	10
•Abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos de violencia física intrafamiliar en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta.	2
TOTAL:	14

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de catorce involucrados, la muestra total está conformado por: Los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado los procesos de violencia física intrafamiliar y al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, a quienes se les aplico una encuesta; y a los señores jueces a quien de igual forma se les aplico la entrevista.

3.2.2. Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Técnicas:

El fichaje: Intervino de forma importante porque permitió obtener información de tipo documental, doctrinario y jurisprudencial referente a los procesos de violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas, de manera que se pueda contar con la información necesaria para la investigación.

La encuesta: La misma que se aplicó al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta y a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos de violencia física intrafamiliar con la finalidad de fundamentar la hipótesis planteada en la investigación.

La entrevista: Se entrevistó a los señores jueces que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, considerados especialistas y expertos en el tema de investigación con la finalidad de contar con criterios y opiniones valiosas para la misma.

3.3.2. Instrumentos:

- Fichas bibliográficas.
- Cuestionario.
- Guía de Entrevista.

3.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados.

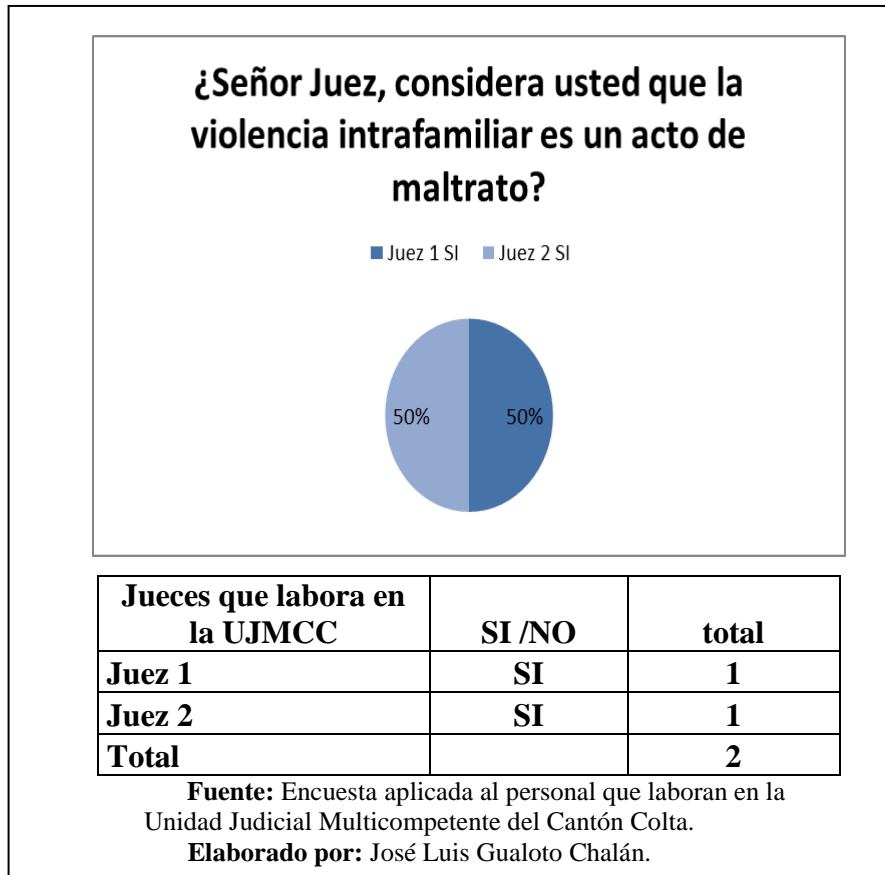
Se utilizaron cuadros y gráficos estadísticos para el procesamiento, análisis y discusión de los resultados.

Para la interpretación de resultados se realizaron en base a la inducción la síntesis y el análisis.

3.5. RESULTADOS.

ENTREVISTAS APLICADAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA:

GRÁFICO N° 1.- ¿Señor Juez, considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la entrevista que fue aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta de la provincia de Chimborazo, todos concuerdan que la violencia física intrafamiliar es el acto de violencia por un miembro o miembros de una familia, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico en los mismos.

2.- ¿Qué derechos constitucionales amparan a las víctimas de violencia física intrafamiliar?

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la entrevista que fue aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, todos concuerdan que los derechos constitucionales más comunes de las víctimas de violencia física intrafamiliar que se han violentado para dar inicio al proceso son los siguientes:

- Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, indican que los agresores violentan la disposición de la Constitución de la República del Ecuador establecida en:

“Art. 35.-Atención a grupos vulnerables.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”⁴⁹

En el artículo referente a la atención a grupos vulnerables, nos da a conocer que las víctimas de violencia intrafamiliar tienen atención prioritaria en los ámbitos público y privado, es decir por ejemplo una persona víctima de violencia física intrafamiliar que requiera cuidados para recuperar su salud producto de la violencia recibida tendrá atención prioritaria en los centros de salud tanto públicos y privados.

- Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, indican que los agresores violentan la disposición de la Constitución de la República del Ecuador establecida en el:

⁴⁹ Art. 35. Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”⁵⁰

Los agresores atentan y violentan la integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes que viven en sus hogares, obligándolos a que realicen trabajos prohibidos por la ley, y si los menores no obedecen las órdenes del agresor los amenazan con golpearlos.

⁵⁰ Art. 45. Constitución de la República del Ecuador.

3.- ¿Señor Juez, en cuanto a violencia física intrafamiliar que derechos legales son vulnerados por parte del agresor?

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la entrevista que fue aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, todos concuerdan que los derechos legales más comunes de las víctimas de violencia física intrafamiliar que se han violentado para dar inicio al proceso son los siguientes:

- Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, indican que los agresores violentan la disposición del Código Orgánico Integral Penal establecida en:

“**Art. 155.-** Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”⁵¹

Los agresores consideran a sus mujeres, hijos y demás miembros de su familia como cosas para satisfacer a sus intereses personales.

- Los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta indican que los agresores violentan la disposición del Código Orgánico Integral Penal establecida en:

⁵¹ Art. 155. Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”⁵²

Los agresores atentan y violentan la integridad física de las mujeres, hijos y demás miembros de su familia, la sanción por éste tipo de delito es con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

⁵² Art. 156. Código Orgánico Integral Penal.

4. ¿Señor Juez, dentro de una denuncia por violencia física cuáles son las medidas de protección que se le conceden a la víctima?

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la entrevista que fue aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, las medidas de protección que se le conceden a la víctima son:

- Con respecto a las víctimas, “Art. 558.- Las medidas de protección.

Manifiesta sobre las medidas de protección que brinda la ley a favor de la víctima ya sea por violencia psicológica o física que son:

- El agresor no puede acercarse a la víctima a si ella este acompañada, en ningún momento.
- El agresor no puede perseguir a la victima.
- El agresor no puede intimidarla con ningún acto ya sea con el acoso.
- El agresor no puede realizarle llamadas obscenas o que perturben a la victima.
- No puede acercarse a los lugares públicos donde se encuentre la víctima
- Además a la víctima se le concede citas psicológicas las mismas que ayudarán a determinar el grado de daño psicológico que el agresor a ocasionado en la victima.

5.- ¿Cuándo un padre es agresivo qué consecuencias puede generar en sus hijos menores de edad?

ANÁLISIS:

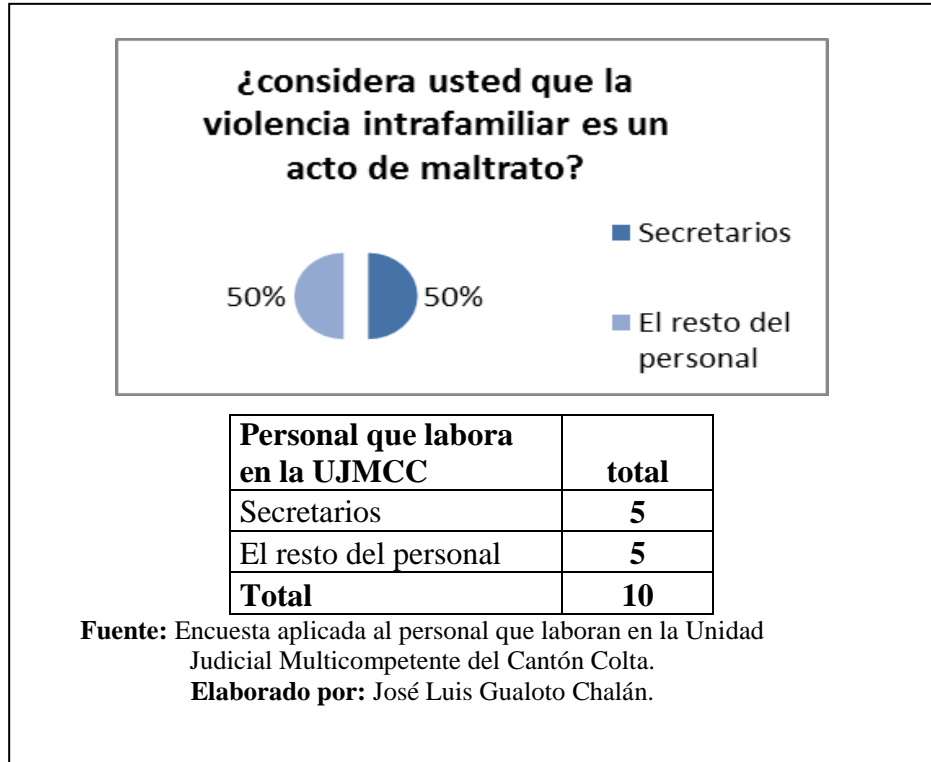
Del resultado obtenido de la entrevista que fue aplicada a los señores jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, concuerdan que las consecuencias en un hogar víctima de violencia física intrafamiliar es la transmisión de violencia a sus hijos y continuar con el círculo de agresividad en las futuras familias además cuando la violencia ocurre durante la infancia, los daños que se generan en la personalidad del niño o de la niña pueden ser para toda la vida. Si el niño no recibió el afecto y el cuidado que necesitaba y en su lugar recibió maltrato emocional o físico lo más probable es que desarrolle una personalidad con baja autoestima, culpabilidad, gran inseguridad y termine por no darle importancia ni valor a sus necesidades afectivas.

Durante su etapa escolar, en el mejor de los casos experimentará bajo rendimiento y aislamiento social y en el peor se refugiará en las drogas, el alcohol o la delincuencia.

3.6.RESULTADOS.

ENCUESTA APLICADA AL PERSONAL QUE LABORAN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA:

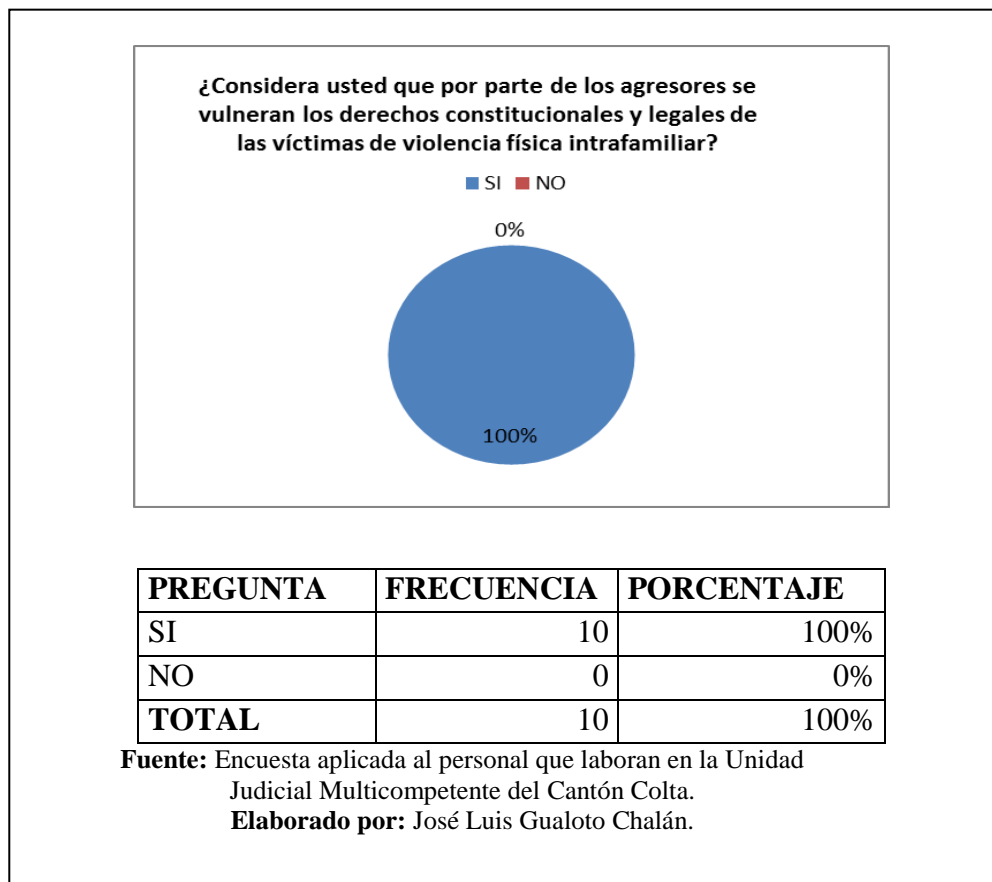
GRÁFICO N° 2.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, se puede demostrar que los secretarios conocen que la violencia física intrafamiliar, es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerar el tiempo que se requiera para su recuperación; mientras que los demás funcionarios manifestaron que la violencia física es la aplicación de la fuerza que ejerce el agresor en contra de la víctima, el mismo que puede ocasionar daños físicos y emocionales.

GRÁFICO N° 3.- ¿Considera usted que por parte de los agresores se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que SÍ se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar por parte del agresor, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

¿Cuáles son las principales causas de la violencia física intrafamiliar?

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, todos concuerdan que las causas principales de la violencia física intrafamiliar en las personas víctimas en el cantón Colta son las siguientes:

•Causas biológicas.

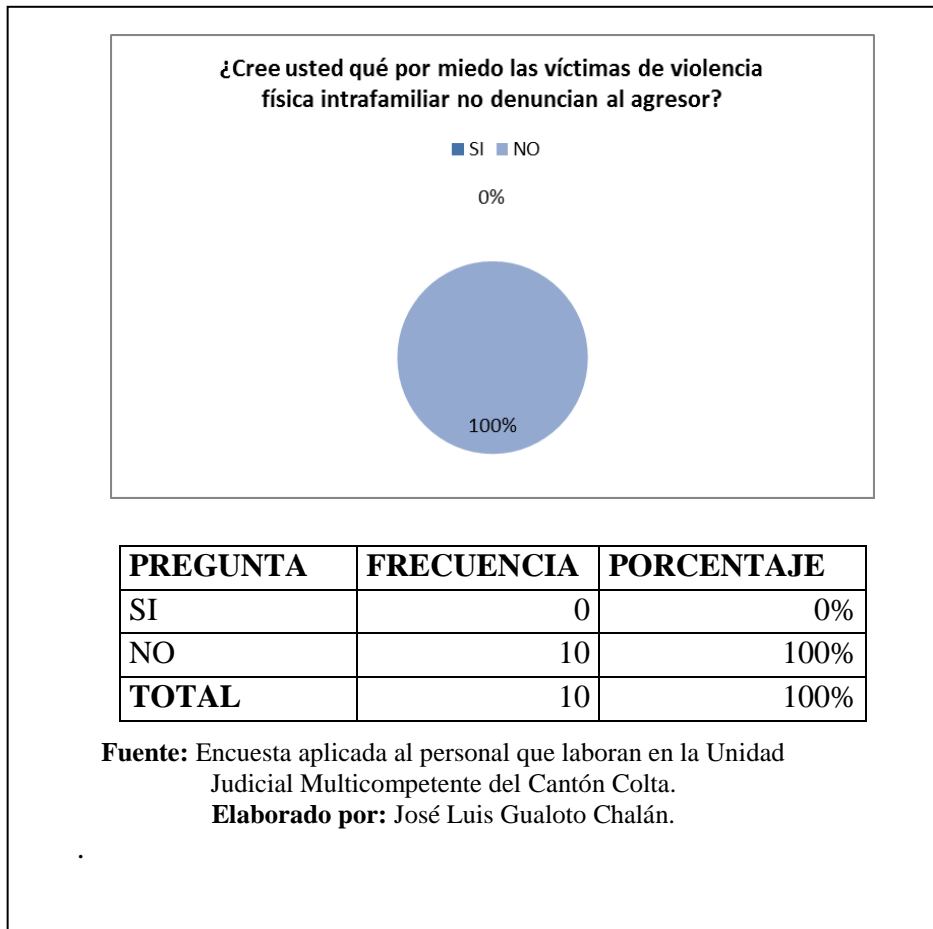
- 1.El hambre, por ser una necesidad biológica, los miembros de la familia necesitan a diario alimentarse, motivo por el cual el hambre genera conflictos internos en la familia llegando a situaciones graves como la violencia física de parte del agresor hacia la víctima por no poder dar la alimentación necesaria a la familia.
- 2.El sexo, en el hogar la descompensación del sexo o la negación de la relación sexual al hombre por la mujer es casi siempre un motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos.

•**Causas psicológicas:** Las causas psicológicas básicas de la violencia física intrafamiliar patología social de nuestras familias son: los celos, la drogadicción y la inmadurez psicológica o emocional.

•**Causas socioculturales.-** Entre las causas socioculturales encontramos como principales: las diferencias sociales y culturales, el autoritarismo genérico, las diferencias religiosas, el tipo de vínculo marital.

•**Causas socioeconómicas.-** Los problemas laborales que hay en las familias de nuestro país generan falta de economía en los núcleos familiares convirtiéndose en causa de violencia física intrafamiliar.

GRÁFICO N° 4 ¿Cree usted qué por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?



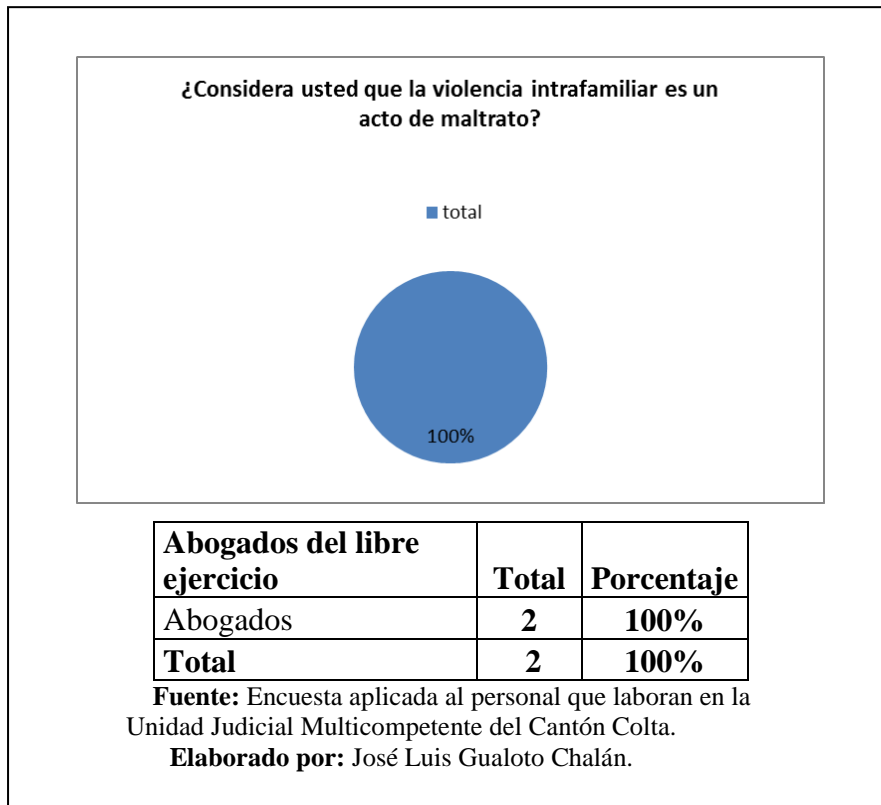
ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada al personal que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, se puede determinar que el 100% del resultado corresponde que NO, ya que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor, generando a que siga dando en la sociedad el fenómeno de la violencia física intrafamiliar.

3.7.RESULTADOS.

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL QUE HAN PATROCINADO ESTOS PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR.

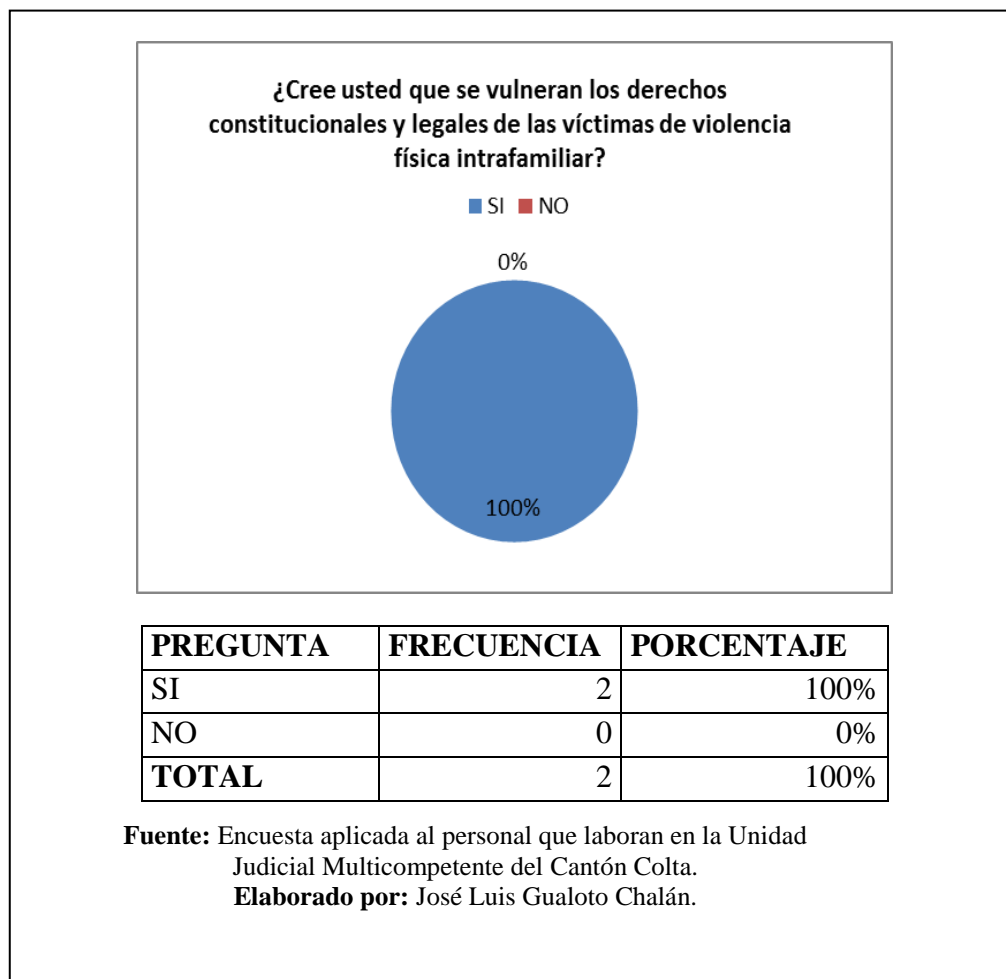
GRÁFICO N°5.- ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar es un acto de maltrato?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos de violencia física intrafamiliar, manifiestan que la violencia física intrafamiliar es la acción u omisión que el integrante de una familia ejerce en contra de otro integrantes produciéndole un daño físico o psíquico.

GRÁFICO N° 6.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos de violencia física intrafamiliar se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que SÍ se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas de violencia física intrafamiliar por parte del agresor, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

¿Cuáles son las principales causas de violencia física intrafamiliar?

ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado casos de violencia física intrafamiliar, concuerdan que las causas principales de violencia física intrafamiliar son las siguientes:

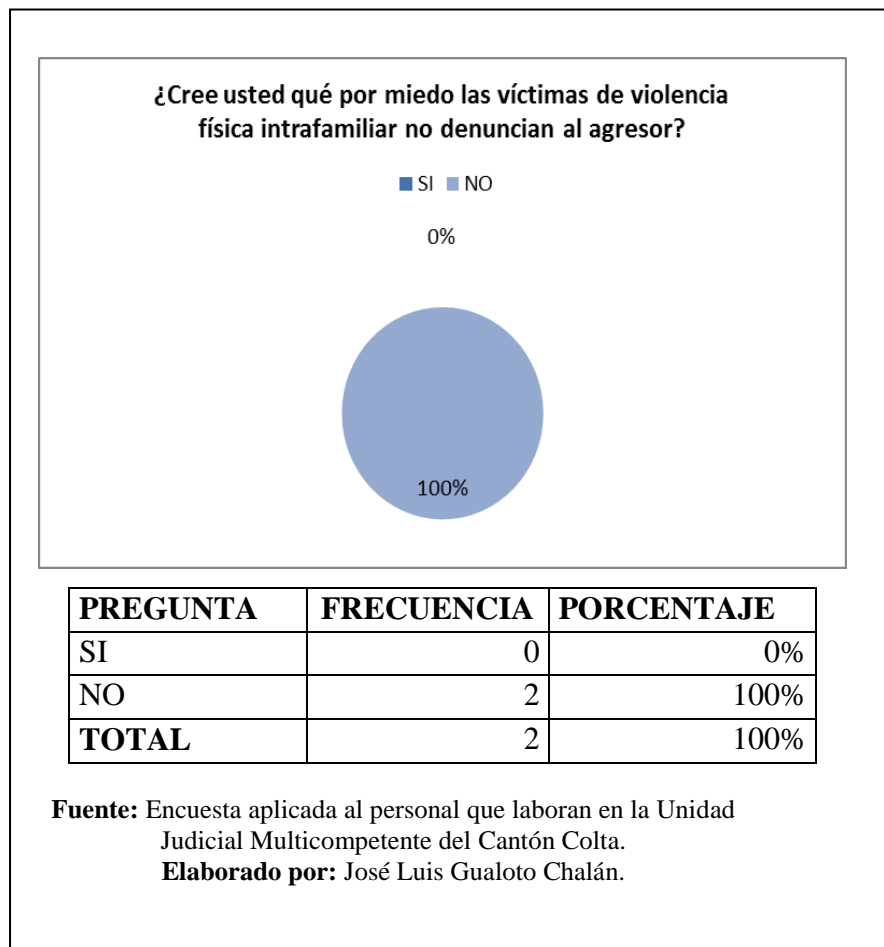
1.- Causas psicofísicas.- Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto.

- Los Psíquicos hacen referencia a la baja autoestima y estrés emocional producto del maltrato.
- Los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc.

2.- Causas psicosociales.- Son aquellos que generan la marginación, exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños, por ejemplo; cuando se presenta maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, relaciones interfamiliares y hasta de su propio hogar.

3.- Otras causas: Vienen de hogares violentos, padecen de trastornos psicológicos, muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas ocasionando así que se aumente su agresividad. Además suele tener un perfil determinado de inmadurez, inseguridad, son emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

GRÁFICO N° 7.- ¿Cree usted que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?



ANÁLISIS:

Del resultado obtenido de la encuesta que fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas de violencia física intrafamiliar se puede determinar que el 100% del resultado corresponde a que NO, por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor, generando a que siga dando en la sociedad el fenómeno de la violencia física intrafamiliar.

3.8. Comprobación de la hipótesis.

El presente trabajo investigativo se basa en el análisis de conceptos (causas y consecuencias), artículos de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes con referencia a violencia física intrafamiliar, además de realizar un seguimiento a los procesos por violencia física con el propósito de determinar cómo inciden en los derechos Constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta en el período enero a junio del 2014.

Además la investigación se fundamenta en los datos porcentuales obtenidos de los instrumentos, que fueron aplicados dentro de la investigación, así como la entrevista que se le realizó a los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, además de la encuesta que fue aplicada tanto al personal que elabora dentro de la Unidad Judicial del Cantón Colta, como a los Abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos de violencia física intrafamiliar respectivamente.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones:

- Dentro de los juicios por violencia física intrafamiliar que existen en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Colta, en el período enero a junio del 2014, se pudo comprobar que por el temor al agresor las víctimas de violencia no denuncian ante la autoridad competente las veces que han sido víctimas de violencia física intrafamiliar ocasionando así que se sigan violando sus derechos legales y constitucionales.
- La principal causa de violencia física intrafamiliar que existe en los procesos de la Unidad Multicompetente del Cantón Colta, en el período enero a junio del 2014 son por maltrato que ocasiona el agresor hacia la víctima, por lo general el hombre machista durante una discusión o mal entendido ejerce violencia física y verbal, dicho maltrato está dirigido en contra de la mujer o cónyuge y demás miembros del núcleo familiar.
- En cuanto a los derechos constitucionales y legales que se ha aplicado a las resoluciones de los procesos judiciales por violencia física intrafamiliar se verificó que la sanción aplicada por parte de los jueces hacia el agresor va de acuerdo al tipo de contravención cometida en contra de la víctima, ayudándole así a la víctima de violencia física intrafamiliar a que se respeten sus derechos.

4.2. Recomendaciones:

- A las víctimas o quién conozca sobre alguno caso de violencia física intrafamiliar está en la obligación denunciar ante la autoridad competente la violación de sus derechos constitucionales y legales de las víctimas.
- Que los organismos de salud tanto públicos y privados prioricen la atención de salud a las víctimas de violencia física intrafamiliar.
- Entregar en las instituciones educativas del Cantón Colta, material educativo que ayude a prevenir los casos de violencia física intrafamiliar.
- El Estado deberá generar políticas públicas, con la finalidad de prevenir la violencia física intrafamiliar en contra de la mujer o algún integrante del núcleo familiar.
- En el sistema educativo se debe implementar en calidad de eje temático el respeto a los derechos humanos y sobre todo los derechos de la mujer, el mismo que ayudara a prevenir la violencia intrafamiliar dentro sus hogares.

4.3. CRITERIO PERSONAL

La violencia contra la mujer y miembros de la familia, tiene elementos de distinta naturaleza como sus disposiciones constitucionales y legales, esta investigación se basa en el sentido que se debe proteger a núcleo familiar de actos de violencia intrafamiliar, además tiene como objetivo castigar al agresor y poner al descubierto las agresiones familiares que anteriormente no eran sancionadas.

Los tipos de violencia que se pueden comentar en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar son psicológica, física y sexual, las mismas que pueden ser sancionadas penalmente dependiendo del tipo de lesiones que le ocasione a la víctima.

En la presente investigación se puede demostrar que no existe excusa o impedimento legal para poder acusar de una forma particular a parientes consanguíneos y de afinidad hasta un segundo grado, así como en contra de los convivientes ex convivientes, maridos, cónyuges, y todos aquellos que comparten el hogar del agresor o de la víctima.

La violencia física intrafamiliar se da generalmente por la presencia del hombre machista que es un sujeto centrado e incapaz de ponerse en el lugar de las agredidos, se la considera como una persona egoísta, cobarde con las mujeres, debido a su forma de proceder en contra de ellas, este tipo de personas se ven sometidas a tratamientos tanto psicológicos o hasta siquiátricos.

Queda establecido que tanto los derechos legales y constitucionales, tienen como finalidad el proteger la integridad física, psicológica, y sexual de la mujer y los miembros del núcleo familiar a través de la prevención y sanción para los agresores.

4.4. Bibliografía.

- ALBERDI, Inés, MATAS, Natalia, La violencia doméstica. Informe sobre el maltrato de las mujeres en España, Editorial: Fundación La Caixa, Barcelona, España, 2002.
- ASOCIACION PRO DDHH, COLECTIVO ABIERTO DE SOCIOLOGIA, La Violencia familiar. Actitudes y representaciones sociales, Editorial: Fundamentos, Madrid, España, 1999.
- BAREA Consuelo, Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo), Editorial: Océano, Barcelona, España, 2004
- FIGUEROA Omar, Teoría y Práctica sobre la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, Editorial: Ofigraf, Quito, Ecuador, 2015.
- GUARACA Duchi Javier Eduardo, Derecho de la Niñez y Familia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Ecuador. 2010
- LARREA Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Volumen II – Derecho de Familia, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008.
- OJEDA Martínez Cristóbal, Compendio de Preguntas y Respuestas en el Derecho Civil Ecuatoriano, Editorial: Editorial Jurídica L y L, Quito, Ecuador, 2010.
- PEÑA HERRERA Víctor Manuel, Lecciones de Derecho Procesal Civil y Penal Ecuatoriano, Editorial: Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, Ecuador, 1927.
- Congreso Nacional del Ecuador, Ley de la juventud, Editorial: Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, Ecuador, 2001.

FUENTES AUXILIARES:

- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial: Jurídica, Quito, Ecuador, 2003.
- Constitución de la República del Ecuador, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014.
- Código Orgánico Integral Penal, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2014.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador, 2014.
- Código de Procedimiento Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, Ecuador, 2014.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2014.
- ROMBOLÁ Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial RUY DÍAZ S.A.E.I.C., Buenos Aires, Argentina, 2008.

ANEXOS

ANEXO No. 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL QUE LABORAN EN LA UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA.**

1.- ¿Considera usted qué la violencia intrafamiliar es solo un acto de maltrato?

**2.- ¿Considera usted qué por parte del agresor se vulneran los derechos
constitucionales y legales de las víctimas?**

SI ()

NO ()

3.- ¿Cuáles son las principales causas de violencia física intrafamiliar?

4.- ¿Cree usted que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO No. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL QUE HAN PATROCINADO ESTOS PROCESOS.

1.- ¿Considera usted qué la violencia intrafamiliar es solo un acto de maltrato?

2.- ¿Considera usted qué por parte del agresor se vulneran los derechos constitucionales y legales de las víctimas?

SI ()

NO ()

3.- ¿Cuáles son las principales causas de violencia física intrafamiliar?

4.- ¿Cree usted que por miedo las víctimas de violencia física intrafamiliar no denuncian al agresor?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO No. 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA.**

1.- TÍTULO:

La violencia física intrafamiliar y su incidencia en los derechos constitucionales y legales de las resoluciones dictadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta en el período enero a junio del 2014.

2.- OBJETIVO:

Conocer la incidencia de la violencia física intrafamiliar en los derechos constitucionales y legales de las mujeres del cantón Colta en el período enero a junio del 2014.

3.- LUGAR:

Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en el cantón Colta,
fecha _____, hora de inicio _____, hora de
finalización _____.

4.- DATOS GENERALES:

Nombre del entrevistado _____,
profesión _____, edad _____, institución
donde labora _____.

5.- NOMBRE DEL ENTREVISTADOR.

6.- PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

**PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR, TRAMITADOS EN
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLTA.**

1.- ¿Señor Juez, considera usted que la violencia intrafamiliar es solo un acto de maltrato?

2.- ¿Qué derechos constitucionales les amparan a las víctimas de violencia intrafamiliar?

